

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 26 DE JULIO DE 2004

Nº 25,101

CONTENIDO

COMISION NACIONAL DE VALORES

OPINION Nº 6-2004

(De 22 de junio de 2004)

"SE HA CITADO A LA COMISION NACIONAL DE VALORES SENTAR SU POSICION ADMINISTRATIVA SOBRE EL SIGUIENTE SUPUESTO: "...SI LA EMPRESA DESCRITA A CONTINUACION REQUIERE O NO LA LICENCIA DE CASA DE VALORES DE LA CUAL NOS HACE REFERENCIA EN LOS ARTICULOS 23 Y 24 DEL DECRETO LEY 1 DE 8 DE JULIO DE 1999". PAG. 4

RESOLUCION CNV Nº 104-2004

(De 31 de mayo de 2004)

"IMPONER MULTA DE DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) A LA CASA DE VALORES, THALES SECURITIES, S.A." PAG. 6

RESOLUCION CNV Nº 106-2004

(De 1 de junio de 2004)

"MANTENER LA RESTRICCION DE LAS TRANSACCIONES EN VALORES QUE LA CASA DE VALORES UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. PUEDE REALIZAR EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA". PAG. 7

RESOLUCION Nº 113-2004

(De 10 de junio de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A YESSENIA AMPARO BATISTA CASTILLO". PAG. 10

RESOLUCION Nº 116-2004

(De 16 de junio de 2004)

"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS EDUCATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE LAS RESOLUCIONES CNV Nº 105-98 DE 13 DE AGOSTO DE 1998 DE LA EMPRESA CONSEJO DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ASISTENCIA EDUCACIONAL (COSPAE), ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES". PAG. 11

RESOLUCION Nº 117-2004

(De 16 de junio de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A GRACE KELLY VILLALAZ DIAZ". PAG. 12

RESOLUCION Nº 119-2004

(De 16 de junio de 2004)

"EXPEDIR, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CORREDOR DE VALORES A GIACOMO ANGELO TAMBURRELLI PALMA". PAG. 13

RESOLUCION CNV Nº 122-2004

(De 23 de junio de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA PETROLEOS DELTA, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 14

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION CNV Nº 123-2004

(De 23 de junio de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA PETROLEOS DELTA, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 16

RESOLUCION CNV Nº 125-2004

(De 25 de junio de 2004)

"DAR POR TERMINADO EL REGISTRO DE BONOS CORPORATIVOS AUTORIZADOS MEDIANTE LA RESOLUCION CNV Nº 009-00 DE 26 DE FEBRERO DE 2000 DE LA EMPRESA INMOBILIARIA RIPEREZ, S.A.". PAG. 18

RESOLUCION CNV Nº 127-2004

(De 2 de julio de 2004)

"REGISTRAR LOS SIGUIENTES VALORES DE LA SOCIEDAD CORPORACION MICRO-FINANCIERA NACIONAL, S.A., PARA SU OFERTA PUBLICA". PAG. 20

RESOLUCION CNV Nº 130-2004

(De 7 de julio de 2004)

"MODIFICAR EL SEGUNDO PARRAFO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION CNV Nº 109-2004 DE 3 DE JUNIO DE 2004". PAG. 21

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID ACUERDO Nº 07

(De 17 de marzo de 2004)

"MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UNA EXENCION PARCIAL AL PAGO DE UNOS TRIBUTOS MUNICIPALES". PAG. 23

ACUERDO Nº 09 (De 7 de abril de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NOMBRAMIENTO DE LA ACTUAL CALLE TERCERA O CALLE I SUR DE ESTA CIUDAD DE DAVID EL NOMBRE DE PEDRO URETA COSME". PAG. 25

CONTINUA EN LA PAGINA 3

ACUERDO Nº 13

(De 21 de abril de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NOMBRAMIENTO DE LA ACTUAL CALLE F NORTE BARRIO DE DOLEGUITA, DE ESTA CIUDAD DE DAVID EL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL APARICIO RIVERA". PAG. 27

ACUERDO Nº 14

(De 28 de abril de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE DAVID, A TRAVES DE LA EMPRESA SEMA, S.A. HACE DONACION DE TERRENO A LA JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS". PAG. 29

ACUERDO Nº 15

(De 19 de mayo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE DAVID A UTILIZAR LOS DINEROS DESTINADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA POLITICA EN TODO EL DISTRITO". PAG. 31

ACUERDO Nº 17

(De 2 de junio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO MUNICIPAL Nº 15 DEL 19 DE MAYO DE 2004". PAG. 33

ACUERDO Nº 20

(De 23 de junio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA DEROGACION DEL ACUERDO Nº 35 DEL 23 DE JUNIO DE 2003, Y LA APROBACION DEL PRESENTE ACUERDO DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2004 DEL DISTRITO DE DAVID". PAG. 35

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA**ACUERDO Nº 2**

(De 18 de mayo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE PARITA PARA EL PERIODO FISCAL DE 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004". PAG. 37

ACUERDO Nº 3

(De 14 de junio de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL CODIGO 2.1.1.1.01, VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES DEL ACUERDO Nº 7 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2000, QUE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE PARITA". PAG. 39

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE**ACUERDO MUNICIPAL Nº 14**

(De 9 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE PARA QUE HAGA UN PRESTAMO PARA LA COMPRA DE TRES (3) CAMIONES, PARA LA RECOLECCION DE LA BASURA EN TODO EL DISTRITO". PAG. 45

AVISOS Y EDICTOS PAG. 46

COMISION NACIONAL DE VALORES
OPINION Nº 6-2004
(De 22 de junio de 2004)

Tema: Se ha solicitado a la Comisión Nacional de Valores sentar su posición administrativa sobre el siguiente supuesto:

"... si la empresa descrita a continuación requiere o no la Licencia de Casa de Valores de la cual nos hace referencia en los Artículos 23 y 24 del Decreto ley 1 de 8 de julio de 1999:

Una empresa extranjera propietaria de un sitio web por medio del cual se dedican a la venta de valores, la cual desea instalar el servidor del sitio web aquí en Panamá. La empresa puede garantizar que no proveerá el servicio dentro del territorio nacional ni a residentes dentro de éste"

Solicitante de la Opinión: René Moutran Arab

I. Criterio del Solicitante: Se transcribe a continuación la posición del solicitante al respecto del tema objeto de la presente Opinión:

"Es mi criterio que dicha empresa no requiere obtener una licencia de casa de valores para instalar sus servidores dentro de la República de Panamá, ya que del artículo 23 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 que nos dice:

"Solo podrán ejercer el negocio de casa de valores o se asesor de inversiones, en la República de Panamá o desde ésta, las personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión, independientemente de que dichas personas presten servicios en relación con valores que están registrados en la comisión o no.

Las casas de valores podrán ejercer el negocio de asesor de inversiones, sin necesidad de obtener una licencia de asesor de inversiones"

II. Posición Administrativa de la Comisión:

Tal como se ha elevado la Consulta, consideramos que una empresa extranjera que opera en otro país y bajo la supervisión y regulación de otra jurisdicción pudiera instalar un servidor de su sitio web o un servidor de respaldo en la República de Panamá, siempre que efectivamente el negocio de casa de valores no se ejerza en o desde la República de Panamá.

Para los efectos de esta Consulta, entendemos por: a) "servidor": aquella computadora o conjunto de computadoras conectadas a una red que pone sus recursos a disposición del resto de los integrantes de la red; suele utilizarse para mantener datos centralizados o para gestionar recursos compartidos; y por b) "Internet": un conjunto de servidores que proporcionan servicios de transferencia de ficheros, correo electrónico o páginas web, entre otros.

A pesar de lo expresado anteriormente, la Comisión Nacional de Valores se cuestiona la manera en la que esta empresa extranjera garantizará el no ejercicio del negocio de valores en o desde el territorio nacional, tomando en cuenta que dentro de la Consulta elevada no se especifica cuáles serían las medidas de seguridad a tomar para contrarrestar dicha posibilidad, dónde se instalaría el servidor, cuáles serían sus características y las de su página web, quién sería la persona responsable de manejar el servidor, bajo qué jurisdicción se ejerce el negocio principal, o si se trata de una jurisdicción reconocida por la Comisión Nacional de Valores, como es el caso de las jurisdicciones contempladas en el Acuerdo 11 de 3 de junio de 2000 y el Acuerdo 3 de 20 de marzo de 2003.

Dado lo anterior, considera esta Comisión que, en principio, una sociedad extranjera pudiera mantener un servidor de su sitio web o un servidor de respaldo de su información en la República de Panamá, sin la necesidad de obtener una Licencia de Casa de Valores expedida por esta Comisión, siempre que ésta empresa o sociedad NO se dedique efectivamente a ejercer el negocio de valores en o desde la República de Panamá, lo cual constituiría una violación al Régimen de Valores.

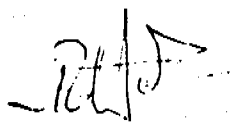
Fundamento legal: Arts. 8 (Numerales 7 y 8); 23 y 24, Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

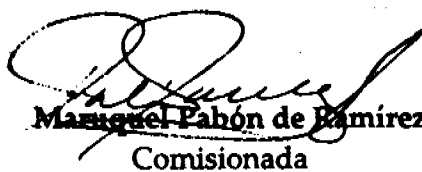
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE


Carlos A. Barsallo P.

Comisionado Presidente



Rolando De León De Alba
Comisionado Vicepresidente


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada

**RESOLUCION CNV N° 104-2004
(De 31 de mayo de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 5 del Acuerdo 7-00 de 19 de mayo del 2000, toda Casa de Valores deberá suministrar a la Comisión Nacional de Valores, de manera mensual, un informe globalizado sobre las transacciones realizadas por sus corredores de valores. Este informe deberá ser suministrado en plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día treinta (30) de cada mes.

Que de conformidad con dicho Acuerdo la Casa de Valores que incumpla lo allí dispuesto será sancionada con multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00).

Que la Casa de Valores **THALES SECURITIES, S.A.** presentó a la Comisión Nacional de Valores, el Informe Globalizado de Transacciones realizadas por sus corredores de valores correspondientes al mes de abril de 2004, fuera del plazo señalado en el Acuerdo 7-2000.

Que conforme al numeral 10 del Artículo 8 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión imponer las sanciones que establece el referido Decreto Ley.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Mercado de Valores e Intermediarios de Valores según informe de fecha 20 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección de Asesoría Legal según informe de fecha 25 de mayo de 2004 que reposa en el expediente.

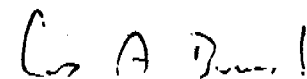
RESUELVE:

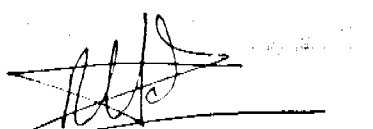
ARTÍCULO PRIMERO: Imponer multa de DOSCIENTOS BALBOAS (B/.200.00) a la Casa de Valores, **THALES SECURITIES, S.A.** por no presentar ante la Comisión Nacional de Valores dentro del plazo señalado en el Artículo 5 del Acuerdo 7-2000, el Informe Globalizado de Transacciones correspondiente al mes de abril de 2004

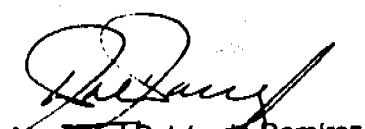
ARTICULO SEGUNDO: Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.7-00 de 19 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Mesquiel Fabón de Ramírez
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 106-2004
(De 1 de junio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley Nº 1 de 8 de julio de 1999 por el cual se crea la Comisión Nacional de Valores y se regula el mercado de valores en la República de Panamá, corresponden a la Comisión Nacional de Valores, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo del mercado de valores en la República de Panamá.
- Velar porque las personas sujetas al Decreto-Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.
- Velar porque las personas sujetas al presente Decreto Ley cumplan con éste y con sus reglamentos.
- Realizar las inspecciones, las investigaciones y las diligencias contempladas en el presente Decreto-Ley;

Que la sociedad **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. (UBI)** es titular de Licencia de Casa de Valores expedida por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución CNV No. 106-2003 de 29 de abril de 2003;

Que mediante Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004, esta Comisión resolvió restringir, por un término de treinta (30) días, las transacciones en valores que la Casa de Valores **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** puede realizar en o desde la República de Panamá, con fundamento en los hallazgos plasmados en los informes de la Dirección Nacional de Mercados e Intermediarios de Valores y de la Dirección Nacional de Fiscalización y Auditoría a que se refiere la Resolución CNV No.33-2004 antes citada, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades como Casa de Valores. En virtud de dicha Resolución y durante el término de su vigencia, **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** sólo podría dedicarse al negocio de Casa de Valores con sus clientes actuales o existentes, mas no podría acordar o iniciar relaciones contractuales u operaciones bursátiles con clientes nuevos. Esta medida de restricción se iniciaba a partir del día hábil siguiente a aquél en que se notificara la Resolución CNV No.33-2004 en referencia;

Que la Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004 resolvió, igualmente, advertir que la medida de restricción podría ser levantada o modificada por la Comisión, en el evento de que se corrigiesen o subsanasen o, pór el contrario, subsistiesen las razones y circunstancias que motivaron su adopción. Para tales propósitos, la Comisión elaboró un documento (Anexo I de la Resolución CNV No.33 de 2004) que contiene señalamientos específicos que deberán ser cumplidos por **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.**;

Que, mediante nota de fecha 5 de abril de 2004, **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** presentó una serie de correctivos y medidas que han adoptado y/o adoptarían con el fin de adecuarse a las exigencias de la Comisión Nacional de Valores las cuales se fundamentan igualmente en la legislación vigente;

Que, evaluados los documentos presentados, a pesar de una disposición positiva y favorable por parte de la Casa de Valores, en el sentido de hacer gestiones para adecuarse a los requerimientos de la Comisión, consignados en el Anexo I de la Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004, los mismos no subsanaban los aspectos que se refieren principalmente a:

- a) La ejecución efectiva de las medidas y diligencias inherentes a la Política Conozca a su Cliente, por parte del personal de la Casa de Valores en Panamá, con carácter previo a la apertura de la cuenta, según ordena la regulación vigente.

Con relación al aspecto operativo, específicamente en lo que se refiere al lugar de ejecución de las operaciones: El esquema planteado por **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.**, no constituiría una ejecución efectiva de las operaciones en Panamá.

Con relación al aspecto referente a la presentación de la información financiera: Los Estados Financieros deben ajustar su forma y contenido a lo que exige la Comisión, con fundamento en el Decreto Ley 1 de 1999 y acuerdos reglamentarios. Para el caso específico de **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** sus Estados Financieros deben ser presentados en forma combinada;

Que, en vista de todo lo anterior, y que no se cumplió con el 100% de los requerimientos hechos por la Comisión Nacional de Valores, planteados en el Anexo I de la Resolución CNV No.33 de 2004, esta Comisión resolvió, mediante Resolución CNV No. 74 de 22 de abril de 2004, extender por treinta (30) días adicionales la restricción de las transacciones en valores que la Casa de Valores **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** podía realizar en o desde la República de Panamá, medida iniciada y adoptada inicialmente mediante la citada Resolución CNV No.33-2004; al tiempo que, a través de la referida Resolución CNV No. 74 de 22 de abril de 2004, se resolvió negar la solicitud de prórroga para la presentación de los Estados Financieros interinos correspondientes al primer trimestre del año en curso, de conformidad con las normas adoptadas por la Comisión mediante Acuerdo No. 2-2000 y Acuerdo No. 8-2000, cuyo plazo oportuno de presentación venció el 31 de mayo de 2004, y se concedió prórroga de treinta (30) días para la presentación de los Estados Financieros anuales auditados correspondientes al período finalizado el 31 de diciembre de 2003, de conformidad con las normas adoptadas por la Comisión mediante Acuerdo No. 2-2000 y Acuerdo No. 8-2000 y los requerimientos anteriores de la Comisión;

Que, mediante comunicaciones de fecha 18 de mayo y 26 de mayo, y luego igualmente de reuniones celebradas entre representantes de dicha Casa de Valores y funcionarios de esta Comisión, los días 7 y 24 de mayo del presente año, **UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A.** presentó nuevo esquema de adecuación de sus operaciones a lo requerido por la Comisión Nacional de Valores con fundamento en la legislación de valores y normas reglamentarias;

Que el esquema presentado mediante nota fechada 26 de mayo de 2004 resulta, en principio, aceptable de acuerdo a los términos planteados, sin embargo, se hace necesario verificar la

ejecución de ese esquema operativo en la práctica para poder constatar *in situ* la efectividad de dicho esquema, y la ejecución efectiva de las operaciones en Panamá, permitiendo una adecuada supervisión y fiscalización por parte de esta Comisión,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: MANTENER la restricción de las transacciones en valores que la Casa de Valores UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. puede realizar en o desde la República de Panamá, medida iniciada y adoptada inicialmente mediante Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004, hasta tanto la Comisión Nacional de Valores pueda verificar *in situ* la ejecución y viabilidad del esquema operativo propuesto a esta Comisión, así como el cumplimiento de todos los requerimientos que fueran exigidos mediante el Anexo I de la Resolución CNV No.33-2004. Esta verificación será constatada mediante inspección y se elaborará un Informe con el cual la Comisión Nacional de Valores se podrá pronunciar sobre el levantamiento de la medida de restricción.

Tal como se señaló en la citada Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004, en virtud de la medida de restricción y hasta tanto la Comisión no se pronuncie sobre su levantamiento, UNITED BROKERS INTERNATIONAL, S.A. sólo podrá dedicarse al negocio de Casa de Valores con sus clientes actuales o existentes, mas no podrá acordar o iniciar relaciones contractuales u operaciones bursátiles con clientes nuevos.

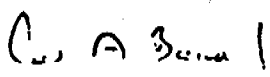
ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR que la presente medida de restricción podrá ser levantada o modificada por la Comisión, en el evento de que se corrijan o subsanen en su totalidad los requerimientos expuestos en el Anexo I de la Resolución CNV No.33-2004 de 11 de marzo de 2004, o por el contrario, subsistan las razones y circunstancias que motivaron su adopción.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que contra la medida de restricción decretada a través de la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración en efecto devolutivo, interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 25 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999; Acuerdo No.2-2004.

Dada en la ciudad de Panamá, a los un (1) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004)

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

**RESOLUCION Nº 113-2004
(De 10 de junio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adopta el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión, y en su Artículo Cuarto señala que las solicitudes de Licencia que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de dicho Acuerdo, continuarán su tramitación de conformidad con la reglamentación vigente al momento de su presentación;

Que, el 6 de octubre de 2003 Yessenia Amparo Batista Castillo presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 10 de mayo de 2004, Yessenia Amparo Batista Castillo presentó Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores el 9 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 9 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión Nacional de Valores estima que Yessenia Amparo Batista Castillo ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

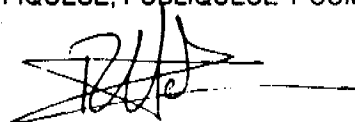
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Yessenia Amparo Batista Castillo, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-513-2479.

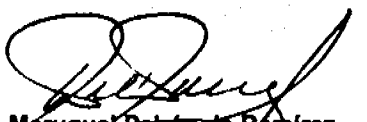
TERCERO: INFORMAR a Yessenia Amparo Batista Castillo, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.203) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

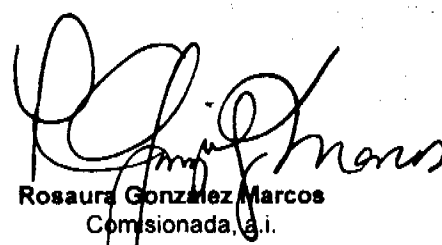
CUARTO: ADVERTIR a Yessenia Amparo Batista Castillo que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 7-2000 de 19 de mayo de 2000.
Acuerdo No. 17-2000 de 2 de octubre de 2000.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Presidente, a.i.


Maruquet Pabón de Ramírez
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Rosaura González Marcos
Comisionada, a.i.

**RESOLUCION Nº 116-2004
(De 16 de junio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante las Resoluciones CNV No. 105-98 de 13 de agosto de 1998, la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro de Bonos Educativos, a la sociedad denominada **CONSEJO DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ASISTENCIA EDUCACIONAL (COSPAE)**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 3103, Rollo 777, Imagen 120 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que la sociedad **CONSEJO DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ASISTENCIA EDUCACIONAL (COSPAE)**, ha solicitado mediante Abogado, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Artículo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado;
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá;
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo 6-00 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 8 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 9 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

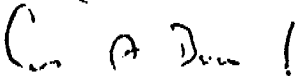
ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Educativos autorizados mediante las Resoluciones CNV No. 105-98 de 13 de agosto de 1998 de la empresa **CONSEJO DEL SECTOR PRIVADO PARA LA ASISTENCIA EDUCACIONAL (COSPAE)**, ante la Comisión Nacional de Valores.

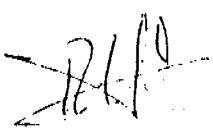
ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia auténtica de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

RESOLUCION Nº 117-2004
(De 16 de junio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adopta el procedimiento sobre por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 11 de diciembre de 2003, **Grace Kelly Villalaz Díaz**, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por ella;

Que el día 26 de mayo de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, **Grace Kelly Villalaz Díaz** ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 8 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 11 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Grace Kelly Villalaz Díaz** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

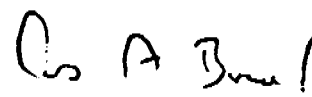
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a Grace Kelly Villalaz Díaz, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-701-364.

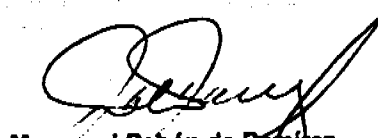
TERCERO: INFORMAR a Grace Kelly Villalaz Díaz, que está autorizada a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.201) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

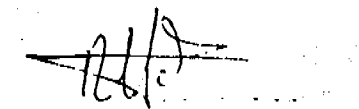
CUARTO: ADVERTIR a Grace Kelly Villalaz Díaz que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente

**RESOLUCION Nº 119-2004
(De 16 de junio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Artículo 8, atribuye a la Comisión Nacional de Valores la facultad de expedir licencia a los Corredores de Valores;

Que el Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Título III, Capítulo IV, establece que sólo podrán ocupar el cargo o desempeñar las funciones de Corredores de Valores en la República de Panamá, aquellas personas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Comisión;

Que el Artículo 49 de la citada excerta legal establece que las personas que soliciten licencia de Corredor de Valores deberán aprobar el examen correspondiente establecido por la Comisión Nacional de Valores;

Que el Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, vigente a partir del 17 de mayo del presente año, adopta el procedimiento sobre por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III, sobre casas de valores y asesores de inversión;

Que, el 24 de mayo de 2004, Giacomo Angelo Tamburrelli Palma, presentó el Examen de Conocimiento administrado por la Comisión Nacional de Valores, como requisito para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores y el mismo fue aprobado satisfactoriamente por él;

Que el día 2 de junio de 2004, y en cumplimiento del Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004, Giacomo Angelo Tamburrelli Palma ha presentado Solicitud Formal para obtener Licencia de Corredor de Valores, acompañada de los documentos exigidos por las leyes aplicables;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Mercados de Valores e Intermediarios de Valores, el 9 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, igualmente, la solicitud, así como los documentos sustentatorios, fue analizada por la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 11 de junio de 2004 y la misma no merece objeciones;

Que, realizados los análisis correspondientes a lo interno de esta Institución, esta Comisión estima que **Giacomo Angelo Tamburrelli Palma** ha cumplido con los requisitos legales de obligatorio cumplimiento para la obtención de la Licencia de Corredor de Valores.

RESUELVE:

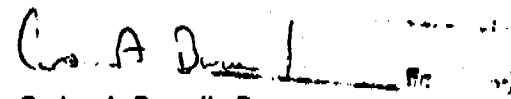
PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, Licencia de Corredor de Valores a **Giacomo Angelo Tamburrelli Palma**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-759-1607.

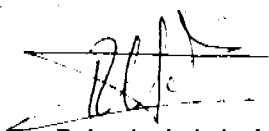
TERCERO: INFORMAR a **Giacomo Angelo Tamburrelli Palma**, que está autorizado a ejercer actividades de negocios propias de la Licencia (Licencia No.202) que por este medio se le expide, sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999, Acuerdos Reglamentarios adoptados por esta Comisión Nacional de Valores y demás disposiciones legales aplicables a los Corredores de Valores.

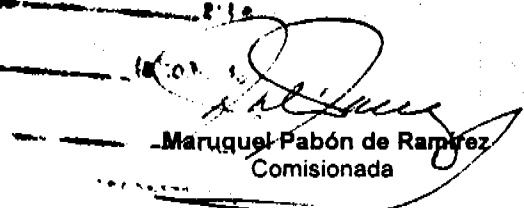
CUARTO: ADVERTIR a **Giacomo Angelo Tamburrelli Palma** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración el cual deberá ser interpuesto dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

Fundamento Legal: Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999.
Acuerdo No. 2-2004 de 30 de abril de 2004.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente,


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 122-2004
(De 23 de junio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Petróleos Delta, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 115657, Rollo 11524 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 16 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 22 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la **Petróleos Delta, S.A.**, para su Oferta Pública:

Valores Comerciales Negociables (VCNs) por un total de **DIEZ MILLONES DE DOLARES (US\$ 10, 000,000.00)**.

El pago de capital de los VCNs se efectuará en la fecha de vencimiento de cada Serie. Los intereses serán pagados mensualmente. Todo pago de capital o intereses de acuerdo a los términos y condiciones de los VCNs será hecho, a opción del Tenedor Registrado, (i) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, o (ii) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el periodo y una base de 360 días (días transcurridos/360)

La emisión de VCNs serán en forma rotativa por un periodo máximo de diez años (10) a partir de la Fecha de Emisión Inicial. Las Series podrán tener vencimiento de noventa (90), ciento ochenta (180), doscientos setenta (270) o trescientos sesenta (360) días

Los VCNs están respaldados por el crédito general del Emisor y Empresa General de Petróleos, S.A. Lubricantes Delta, S.A., Servicentro Uruguay y Logística y Mercadeo, S.A., emitirán una Fianza Solidaria.

Los VCNs no podrán ser redimidos anticipadamente y serán emitidos en forma rotativa por un periodo máximo de diez años (10) a partir de la Fecha de Emisión Inicial.

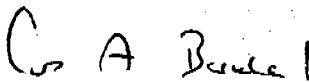
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

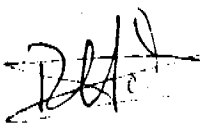
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

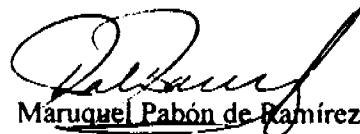
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada

RESOLUCION CNV Nº 123-2004
(De 23 de junio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **Petróleos Delta, S.A.** constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 115657, Rollo 11524 e Imagen 0002 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten;

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores, según informe de fecha 16 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 22 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: REGISTRAR los siguientes valores de la Petróleos Delta, S.A., para su Oferta Pública:

Bonos Corporativos por un total de TREINTA MILLONES DE DOLARES (US\$ 30, 000,000.00) emitidos en forma nominativa, registrada y en Serie A con vencimiento el 25 de junio de 2009, Serie B con vencimiento el 25 de junio de 2011 y Serie C con vencimiento el 25 de junio de 2014.

El pago de capital de los bonos se efectuará en la fecha de vencimiento de cada Serie. Los intereses serán pagados trimestralmente los días 25 de marzo, 25 de junio, 25 de septiembre y 25 de diciembre de cada año a partir del 25 de septiembre de 2004. Todo pago de capital o intereses de acuerdo a los términos y condiciones de los Bonos será hecho, a opción del Tenedor Registrado, (i) mediante crédito a una cuenta del Tenedor Registrado con el Agente de Pago, Registro y Transferencia, o (ii) mediante cheque emitido a favor del Tenedor Registrado. Para el cálculo de los intereses se utilizarán los días transcurridos en el período y una base de 360 días (días transcurridos/360)

El uso de los Fondos será para la cancelación de VCN privado (\$12.5MM), refinanciamiento de saldo remanente de emisión pública de Bonos de 1998 (\$7.5MM), refinanciamiento de préstamos hipotecarios comerciales (\$5MM) y construcción de futuras estaciones de despacho de gasolina o la adquisición de estaciones existentes (\$5MM).

Los Bonos de la Serie A no podrán ser redimidos anticipadamente. Los Bonos de la Serie B podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, a partir del 25 de junio de 2009 al 101%. Los Bonos Serie C podrán ser redimidos anticipadamente por el Emisor, parcial o totalmente, a partir del 25 de junio de 2011 al 101%.

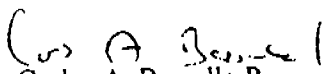
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

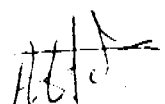
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

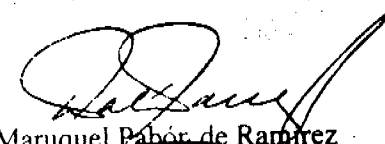
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000, según fue modificado por el acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Carlos A. Barsallo P.
Comisionado Presidente


Rolando J. de León de Alba
Comisionado Vicepresidente


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada

**RESOLUCION CNV N° 125-2004
(De 25 de junio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución CNV No. 009-00 de 26 de febrero de 2000, la Comisión Nacional de Valores autorizó el registro de Bonos Corporativos, a la sociedad denominada **INMOBILIARIA RÍPEREZ, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a la Ficha 22656, Rollo 1110, Imagen 129 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público.

Que según Resolución CNV No.101-2004 de 25 de mayo de 2004 se resolvió suspender la autorización de la oferta pública y negociación de los valores registrados en la Comisión Nacional de Valores, mediante Resolución No. CNV-009-00 de 20 de enero de 2000 de la sociedad **INMOBILIARIA RÍPEREZ, S.A.**, por presentación incompleta de los estados financieros.

Que la sociedad **INMOBILIARIA RÍPEREZ, S.A.**, ha solicitado mediante Abogado, la terminación de su registro ante esta Comisión, con fundamento en el Artículo 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y el procedimiento establecido mediante el Artículo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000.

Que con la documentación presentada, la solicitante ha acreditado que no posee:

1. En el último día de su año fiscal más de cincuenta o más accionistas domiciliados en la República de Panamá, que sean propietarios efectivos de no menos del diez por ciento de su capital pagado;
2. Valores listados en una Bolsa de Valores en la República de Panamá;
3. Valores en circulación que hubiesen sido ofrecidos a través de una oferta pública.

Que revisada la documentación y habiendo transcurrido más de treinta (30) días desde la última publicación del Aviso de Terminación a que se refiere el Artículo 24 del referido Acuerdo 6-00 sin que se hayan recibido objeciones a la presente solicitud, esta Comisión estima procedente resolver de conformidad.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 9 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal según informe de fecha 24 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

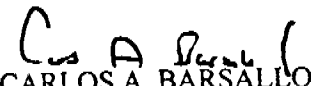
ARTICULO PRIMERO: Dar por terminado el Registro de Bonos Corporativos autorizados mediante la Resolución CNV No. 009-00 de 26 de febrero de 2000 de la empresa **INMOBILIARIA RÍPEREZ, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia auténtica de esta Resolución a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas.

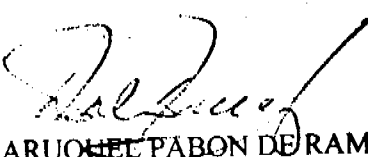
FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8 y 81 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO DE LEON DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL PABON DE RAMIREZ
Comisionada

SEÑORES COMISION NACIONAL DE VALORES:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, sociedad de abogados, con oficinas ubicadas en Calle 50, Edificio Plaza 2000, piso 16, de esta ciudad, concurrimos ante su despacho con el fin de notificarnos de la Resolución No. CNV-125-2004 de 25 de junio de 2004 en relación con la terminación de registro de la sociedad Inmobiliaria Riperez, S.A. y, a la vez, darle autorización a la señorita Xilonen Alvarez, con cédula de identidad personal No. E-8-82864 para que retire dicha resolución.

Panamá, 25 de junio de 2004.

Por: ARIAS, FABREGA & FABREGA



Francisco Arias G.

Céd. No. 8-235-2068

RESOLUCION CNV Nº 127-2004
(De 2 de julio de 2004)

La Comisión Nacional de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada **CORPORACIÓN MICRO-FINANCIERA NACIONAL, S.A.**, constituida de acuerdo a las leyes de la República de Panamá, e inscrita a Ficha 321496, Rollo 51521, Imagen 11 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado mediante apoderados especiales y en calidad de emisor, el registro de valores para ser objeto de oferta pública;

Que de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2 del Artículo 8 del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, corresponde a la Comisión Nacional de Valores resolver sobre las solicitudes de registro de ofertas públicas que se le presenten, y

Que la información suministrada y los documentos aportados cumplen con los requisitos establecidos por el Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus reglamentos, estimándose procedente resolver de conformidad.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Registro, según informe de fecha 29 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Vista la opinión de la Dirección Nacional de Asesoría Legal, según informe de fecha 1 de julio de 2004 que reposa en el expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: **REGISTRAR** los siguientes valores de la sociedad **CORPORACIÓN MICRO-FINANCIERA NACIONAL, S.A.** para su Oferta Pública:

Siete millones seiscientas mil (7,600,000) acciones comunes nominativas por un monto total de nueve millones seiscientos cincuenta mil balboas emitidas en cinco (5) series con las siguientes características:

SERIE	NUMERO	PRECIO UNITARIO (BALBOAS)	MONTO (BALBOAS)
FUNDADORES	3,000,000	1.30	3,900,000
A	500,000	1.30	650,000
INVERSIONISTA	3,000,000	1.30	3,900,000
PRESTATARIOS	1,000,000	1.10	1,100,000
ASOCIADOS	100,000	1.00	100,000
TOTAL	7,600,000	-	9,650,000

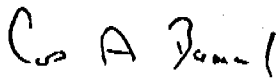
SEGUNDO: El registro de la oferta pública de estos valores no implica que la Comisión de Valores recomiende la inversión en tales valores, ni representa opinión favorable o desfavorable sobre las perspectivas del negocio. La Comisión Nacional de Valores no será responsable por la veracidad de la información presentada en este prospecto o de las declaraciones contenidas en las solicitudes de registro.

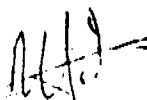
TERCERO: Los valores antes descritos podrán ser ofrecidos públicamente a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la presente Resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 8, Numeral 2, Títulos V y VI del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999, Acuerdo No.6-00 de 19 de mayo de 2000; según fue modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto de 2000 y el Acuerdo 12-03 de 11 de noviembre de 2003.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente


ROLANDO J. DE LEÓN DE ALBA
Comisionado Vicepresidente


MARUQUEL FABÓN DE RAMÍREZ
Comisionada

**RESOLUCION CNV Nº 130-2004
(De 7 de julio de 2004)**

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Comisión Nacional de Valores emitió la Resolución CNV No. 109-2004 de 03 de junio de 2004, mediante la cual resuelve registrar la modificación a los términos y condiciones de la emisión de Valores Comerciales Negociables autorizada mediante Resolución CNV No. 487-01 de 14 de diciembre de 2001, de la empresa **LA HIPOTECARIA, S.A.**, ante la Comisión Nacional de Valores.

Que el día 7 de junio de 2004, se recibió en esta Comisión solicitud de corrección de la Resolución 109-2004 de 3 de junio de 2004 por parte de Arias, Fábrega & Fábrega, apoderados de la parte interesada, que consistía en eliminar la última frase del Artículo Primero de la parte resolutive en el que se repite la expresión "de los tenedores", y reemplazar el cuarto párrafo del Considerando por texto presentado por ellos aclarando las razones que llevaron a La Hipotecaria, S.A., a solicitar la modificación de los términos y condiciones de los VCN's.

Que hecha la revisión correspondiente en los archivos de la Comisión, se advierte efectivamente el error en el texto de la Resolución CNV No. 109-2004 de 3 de junio de 2004, exclusivamente en la repetición de las palabras "de los tenedores".

Que vista la Opinión de la Dirección Nacional de Registro de Valores según informe de fecha 21 de junio de 2004 que reposa en el expediente.

Que igualmente, la solicitud, los documentos y la resolución fueron revisados por la Dirección de Asesoría Legal, según informes con fecha de 23 de junio y 7 de julio de 2004.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el segundo párrafo de la parte resolutive de la Resolución CNV No. 109-2004 de 3 de junio de 2004, que en adelante quedará así:

“Mientras existan VCN’s emitidos y en circulación Grupo Assa, S.A., y sus respectivas subsidiarias ha constituido y mantendrá en todo momento, una fianza solidaria garantizando, la totalidad del capital e intereses de los VCN’s, emitidos, así como cualesquiera intereses, costas y gastos a que hubiese lugar a favor de los Tenedores de los VCN’s “

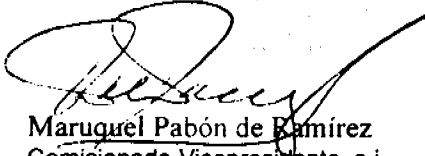
SEGUNDO: Advertir que la presente Resolución no implica otras modificaciones de la Resolución CNV No. 109-2004 de 3 de junio de 2004, mediante la cual resuelve registrar la modificación a los términos y condiciones de la emisión de Valores Comerciales Negociables autorizada mediante Resolución CNV-487-01 de 14 de diciembre de 2001 de la empresa LA HIPOTECARIA, S.A., ante la Comisión Nacional de Valores.

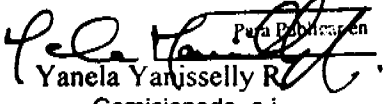
FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999 y Acuerdo No.6-2000 de 19 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No.15-00 de 28 de agosto del 2000.

Se advierte a la parte interesada que contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración que deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


Rolando de León de Alba.
Comisionado Presidente, a.i.


Maruquel Pabón de Ramírez
Comisionada Vicepresidente, a.i.


Yanela Yanisselly R.
Comisionada, a.i.

SEÑORES DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES:

Nosotros, ARIAS, FABREGA & FABREGA, sociedad de abogados con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 16, ubicado en la Calle 50 de esta ciudad, lugar donde recibimos notificaciones, actuando en nombre y representación de la sociedad LA HIPOTECARIA, S.A., sociedad inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas (Mercantil), al Tomo 44, Folio 76, Asiento 5706, desde el 22 de junio de 1927, por este medio comparecemos respetuosamente ante Usted con el objeto de darnos por notificados de la Resolución N° 130-2004 de 7 de julio de 2004 por medio de la cual se resuelve la solicitud de corrección de la Resolución CNV N° 109-204 de 3 de junio de 2004 mediante la cual se autoriza la modificación a los términos y condiciones de la Oferta Pública de Valores Comerciales Negociables de LA

HIPOTECARIA, S.A. por un valor nominal total de U.S.\$10,000,000.00 la cual ha sido autorizada mediante la Resolución N° CNV-487-01 de 14 de diciembre de 2001 de la Comisión Nacional de Valores.

Además, deseamos hacer constar que la señorita Xilonem Alvarez, con Cédula de Identidad Personal N° E-8-82864, está facultada para hacer la notificación por escrito.

Panamá, 8 de julio de 2004.

POR: ARIAS, FABREGA & FABREGA



Francisco Arias G.

Cédula N° 8-235-2068

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID
ACUERDO N° 07
(Del 17 de Marzo de 2004)**

**MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UNA EXENCIÓN PARCIAL AL
PAGO DE UNOS TRIBUTOS MUNICIPALES.**

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que **LUIS HUMBERTO ARAÚZ MUÑOZ**, cedulao 4-150-151, ha solicitado a esta Corporación un descuento o rebaja con relación al pago de terrenos municipales cuyas solicitudes de adjudicación se tramitan en el Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales (Ingeniería Municipal), de conformidad a los parámetros del Acuerdo N° 5 del 8 de enero de 2003, el cual ya no tiene vigencia.

Que el solicitante, según él, inició su trámites de titulación de un lote de terreno a segregar de la Finca N° 14347 del Municipio de David, localizado en San Mateo, Ciudad de David, el pasado 31 de diciembre de 2003, y en esa

fecha se comprometió a pagar los impuestos correspondientes, lo que no fue posible dado a que su solicitud la hizo sin abogado, en ese momento tenía vigencia el referido Acuerdo N° 5.

Que el artículo 245 de la Constitución Nacional faculta a los Municipios a hacer exenciones de tasas, derechos o impuestos municipales, a través de Acuerdos Municipales.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Exonerar parcialmente al Señor **LUIS HUMBERTO ARAÚZ MUÑOZ**, con cédula de identidad personal N° 4-150-151, de una parte del pago que por el valor del terreno municipal deben efectuar ante la Tesorería Municipal del Distrito de David, o sea, en un cuarenta y cinco por ciento (45%) del valor total de la parcela de terreno en trámite de adjudicación ubicada en San Mateo, Corregimiento y Distrito de David.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de este Acuerdo Municipal al Departamento de Urbanismo y Obras Públicas Municipales (Ingeniería Municipal) del Municipio de David y a la Tesorería Municipal, para los fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO: Esta exoneración se otorga por el término de seis (6) meses, en los cuales los solicitantes deberán obtener su título municipal, de lo contrario deberán pagar la totalidad del valor del terreno, con los recargos correspondientes.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo rige a partir de su sanción para los efectos del solicitante y el Municipio de David, y con respecto al resto del público en general, a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal de David, a los 17 días del mes de marzo del año 2004.

H.C. JORGE O. MONTENEGRO

Presidente

YOLANDA C. DE CABALLERO

Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO SIETE (7) DEL DIESISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

LICDA. MARIBEL ANGUIZOLA

**ACUERDO Nº 09
(Del 07 de abril de 2004)**

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NOMBRAMIENTO DE LA ACTUAL CALLE TERCERA O CALLE I SUR DE ESTA CIUDAD DE DAVID EL NOMBRE DE PEDRO URETA COSME.

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, en
Uso de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que ha sido siempre un privilegio de esta Cámara Edilicia reconocer a las personas que dentro de nuestro Distrito han realizado un trabajo en beneficio de nuestra sociedad y nuestros asociados.

Que dentro de la nomenclatura vial de la Ciudad de David, se han otorgado nombres a calles y avenidas de personajes ilustres que se han distinguido por su trabajo y labor en beneficio de nuestra comunidad.

Que para reconocer públicamente este trabajo deseamos honrar la memoria de un hombre honesto que se distinguió como Magistrado del Tribunal Electoral, Tesorero Municipal y Miembro del benemérito Cuerpo de Bomberos.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Calle I Sur de esta Ciudad de David con el nombre **PEDRO URETA COSME**, como reconocimiento a su trabajo honesto, dedicado y emprendedor a favor de las actuales y futuras generaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Dirección de Ingeniería y Obras públicas Municipales las diligencias para realizar las mediciones y señalización correspondientes para asignar formalmente un monolito que identifique dicha avenida con el nombre de este insigne chiricano.

ARTICULO TERCERO: Hacer pública esta mención honorífica a los miembros de su familia y a los principales medios de comunicación social de la Provincia y el País.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipales del Distrito de David, a los 07 días del mes de abril del año 2004.

[Firma]
H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente



[Firma]
YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO NUEVE (9) DEL SIETE (7) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

[Firma]
DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

[Firma]
LICDA. MARIBEL ANGUIZOLA

[Firma]
LA SECRETARIA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, **CERTIFICA** que para Cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 3:00 de la tarde del 13 de abril de 2004, correspondiente al Acuerdo Nº 09 de fecha 07 de abril de 2004.

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 3:00 de la tarde del 23 de abril del 2004.

[Firma]
LA SECRETARIA

ACUERDO N° 13
(Del 21 de abril de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL NOMBRAMIENTO DE LA ACTUAL CALLE F NORTE BARRIO DE DOLEGUITA, DE ESTA CIUDAD DE DAVID EL NOMBRE DE MIGUEL ANGEL APARICIO RIVERA.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que ha sido siempre una potestad de nuestra Cámara Edilicia como máximo órgano de Gobierno Municipal reconocer aquellas personas que dentro de nuestro Distrito y Provincia se distinguieron al realizar un trabajo en beneficio de nuestra sociedad y nuestros asociados.

Que dentro de la nomenclatura vial de la Ciudad de David, se han nombrado a calles y avenidas con los nombres de personajes ilustres que en vida se distinguieron por su trabajo y labor en beneficio de nuestra comunidad.

Que para reconocer públicamente este trabajo deseamos honrar la memoria de un ciudadano honesto que se distinguió como Educador del Distrito, Provincia Chiricana y Educador del País, ocupó cargos como maestro, profesor, Director de la Escuela de Doleguita y Director Provincial de Educación en Chiriquí, contador público autorizado, ganadero y agricultor, de gran prestigio moral, social, económico y educativo que es ejemplo de futuras generaciones.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase la Calle F Norte del Barrio de Doleguita de esta Ciudad de David con el nombre **MIGUEL ANGEL APARICIO RIVERA** como reconocimiento a su trabajo honesto, dedicado y emprendedor a favor de la actuales y futuras generaciones.

ARTICULO SEGUNDO: Designar a la Dirección de Ingeniería y Obras Públicas Municipales las diligencias para realizar las mediciones y señalización correspondientes para asignar formalmente un monolito que identifique dicha avenida con el nombre de este insigne educador chiricano.

ARTICULO TERCERO: Hacer pública esta mención honorífica a los miembros de su familia y a los principales medios de comunicación social de la Provincia y el País.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 21 días del mes de abril del año 2004.

[Firma]
H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente

[Firma]
YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

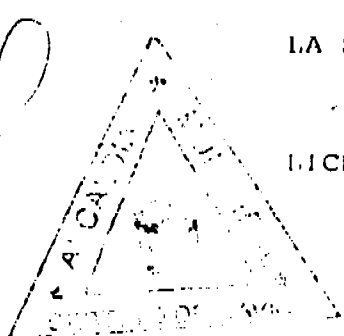
SANCIONA EL ACUERDO NUMERO TRECE (13) DEL VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

[Firma]
DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA

[Firma]
LICDA. MARIBEL ANGUIZOLA



EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, **CERTIFICA** que para Cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días calendarios siendo la 2:50 de la tarde del 21 de abril de 2004, correspondiente al Acuerdo Nº 13 de fecha 21 de abril de 2004.

[Firma]
LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) días calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 2:50 de la tarde del 01 de mayo del 2004.

[Firma]
LA SECRETARIA

ACUERDO Nº 14
(Del 28 de abril de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL EL MUNICIPIO DE DAVID, A TRAVES DE LA EMPRESA SEMA, S.A. HACE DONACIÓN DE TERRENO A LA JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de David, a través de la Empresa SEMA, S.A. es el legítimo dueño de la Finca Nº 245 con una superficie de 44 hectáreas con 8,109 metros cuadrados y 245 centímetros cuadrados, ubicada en Campo Alegre, Distrito de David.

Que la Junta Directiva de SEMA, S.A. en su reunión ordinaria del 21 de Abril de 2004, aprobó solicitud formulada por el H.R. Arnoldo Candanedo, en el sentido de donar una 1 hectárea de terreno a segregarse de la Finca Nº 245 ubicada en Campo Alegre, a favor de la Junta Comunal de San Carlos, para la Construcción del Cementerio Comunal de Nuevo San Carlitos.

ACUERDA:

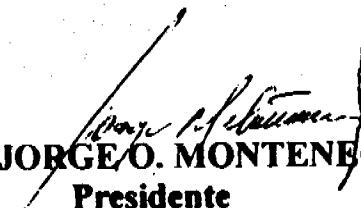
ARTICULO PRIMERO: Aprobar como en efecto se hace, la donación de una hectárea de terreno, de la Finca Nº 245 ubicada en Campo Alegre, para beneficio de la Junta Comunal de San Carlos.

ARTICULO SEGUNDO: Esta donación se efectuará previo consentimiento del Banco Universal, como acreedor Hipotecario de dicha finca.

ARTICULO TERCERO: Enviar copia de este acuerdo a la Junta Directiva de SEMA, S.A. al Banco Universal y a los medios de comunicación social para su debida divulgación.

ARTICULO CUARTO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSÉ LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 28 días del mes de abril del año 2004.


H.C. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente

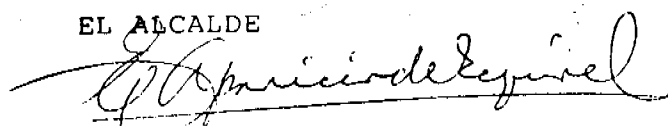


YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

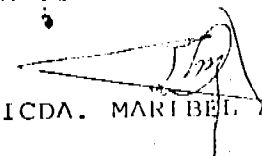
LA ALCALDIA DE DAVID, HOY CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO CATORCE (14) DEL VEINTIOCHO (28) ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE

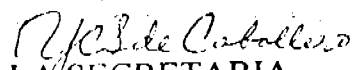

DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA


LICDA. MARIBEL ANGUIZOLA

EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, **CERTIFICA** que para Cumplir con lo que dispone el articulo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) dias calendarios siendo la 11:20 de la mañana del 05 de mayo de 2004, correspondiente al Acuerdo N° 14 de fecha 28 de abril de 2004.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el término de (10) dias calendarios se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, siendo la 11:20 de la mañana del 15 de mayo del 2004.

LA SECRETARIA

ACUERDO No. 15
(Del 19 de mayo de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA ALCALDESA DE DAVID A UTILIZARLOS DINEROS DESTINADOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL PARA LA LIMPIEZA DE LA PROPAGANDA POLÍTICA EN TODO EL DISTRITO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

Que la realización del pasado torneo electoral generó una cifra considerable de basura producto de la propaganda política utilizada por los partidos políticos.

Que la Alcaldía de David no cuenta con los equipos ni humanos ni técnicos necesarios para la realización de estas actividades de limpieza..

Que el Tribunal Electoral destinó una partida económica a cada municipalidad para apoyarlos en dichas jornadas de limpieza general de la propaganda política.

Que se hace necesario y urgente que dichos fondos sean transferidos a la Alcaldía de David para su utilización inmediata.

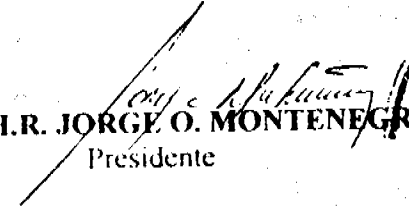
ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldesa de David a utilizar los dineros destinados por el Tribunal Electoral para la realización, ejecución y limpieza de toda la propaganda política colocada en el distrito.

ARTICULO SEGUNDO: Proceder de manera inmediata a crear el renglón o partida presupuestaria dentro de nuestra vista fiscal, donde se depositen dichos fondos para su utilización.

ARTICULO TERCERO: Presentar por escrito a la oficina de Fiscalización de la Contraloría General de la Nación acreditada en nuestro Municipio copia del informe de gastos utilizados al final de dicha jornada.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor JOSE LINTON NAVARRO, DEL Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 19 días del mes de Febrero del año 2004.

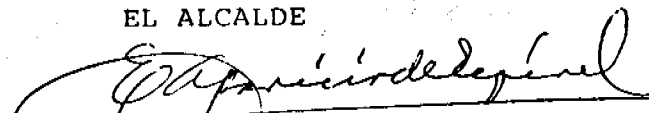

H.R. JORGE O. MONTENEGRO
Presidente


YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

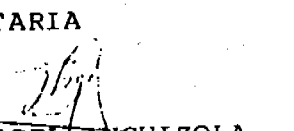
LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

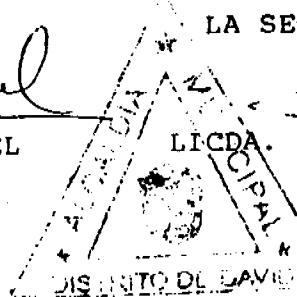
SANCIONA EL ACUERDO NUMERO QUNCE (15) DEL DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2,004)

EL ALCALDE


DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

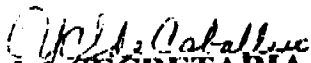
LA SECRETARIA


LICDA. MARIBEL ANGUIZOLA



EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que Para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaría del Consejo, por un término de (10) días Calendarios siendo la 3:30 de la tarde del 24 De Febrero de 2004, correspondiente al Acuerdo Nº 15 de fecha 19 de Mayo de 2004.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el
Término de (10) días calendarios
Se DESFIJA EL PRESENTE
EDICTO DE PROMULGACIÓN,
Siendo la 3:30 de la tarde del 3
De Junio de 2004.


LA SECRETARIA

ACUERDO No. 17
(Del 02 de Junio de 2004)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA UN ARTICULO AL ACUERDO MUNICIPAL No. 15 DEL 19 DE MAYO DE 2004.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID, En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el pasado 19 de mayo de 2004, se autorizó a la Alcaldesa del Municipio de David a utilizar los recursos provenientes del Tribunal Electoral con la finalidad de realizar la remoción y limpieza de las áreas afectadas por la colocación de Propaganda Política, con motivo de las Elecciones Generales, celebradas el pasado 02 de mayo de 2004.

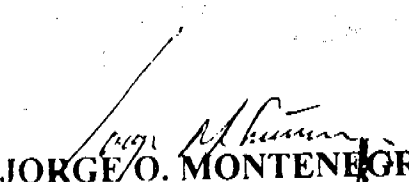
Que transcurrido un mes desde que se efectuaron las elecciones generales, el Municipio de David, no ha podido efectuar la ejecución de estos trabajos y ha optado por dar en contratación este servicio.

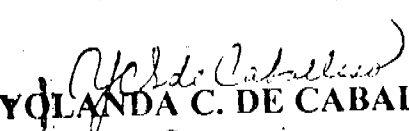
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese al Acuerdo No. 15 del 19 de marzo 2004 el siguiente Artículo 11: Se autoriza a la Alcaldesa de David para la contratación, de manera directa y de conformidad con el Artículo 58 de la Ley 56 de 1995 de los servicios de remoción y limpieza de las áreas donde fueron colocadas propagandas políticas. La prestación de este servicio debe ser contratado a una empresa o persona natural que reúna los requisitos elementales, es decir, que además de contar con los equipos necesarios y personal, debidamente respaldado por las prestaciones sociales que establece la ley, sea responsable, seria, idónea y con capacidad financiera para ejecutar el servicio contratado.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **JOSE LINTON NAVARRO**, del Consejo Municipal del Distrito de David, a los 02 días del mes de junio del año 2004.

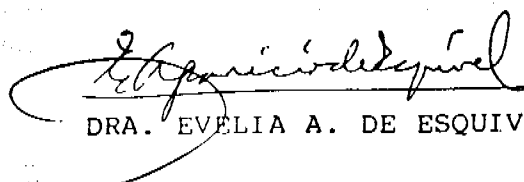

JORGE O. MONTENEGRO
Presidente


YOLANDA C. DE CABALLERO
Secretaria

LA ALCALDIA DE DAVID, HOY CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

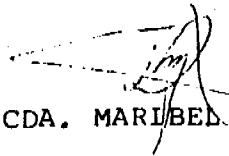
SANCIONA EL ACUERDO NUMERO DIECISIETE (17) DEL DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCALDE


DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL



LA SECRETARIA


LICDA. MARI BEL ANGUIZOLA

EDICTO DE PROMULGACIÓN

La suscrita Secretaria del Consejo Municipal Del Distrito de David, CERTIFICA que Para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 8 de octubre de 1973 se fija el presente edicto en la tablilla destinada para tal efecto en la Secretaria del Consejo, por un término de (10) dias Calendarios siendo la 11:25 de la mañana del 04 de Junio de 2004, correspondiente al Acuerdo Nº 17 de fecha 02 de Junio de 2004.


LA SECRETARIA

Transcurrido como ha quedado el
Término de (10) dias calendarios
Se DESFIJA EL PRESENTE
EDICTO DE PROMULGACIÓN,
Siendo las 11:25 de la mañana del
14 de Junio de 2004.


LA SECRETARIA

ACUERDO N° 20
(Del 23 de junio de 2004)

POR MEDIO DEL CUAL SE SOLICITA LA DEROGACIÓN DEL ACUERDO N° 35 DEL 23 DE JUNIO DEL 2003, Y LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DENTRO DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2004 DEL DISTRITO DE DAVID.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,
En uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

Que es deber de la Municipalidad del Distrito de David asignar los recursos destinados para cancelar deudas que por su naturaleza no se han logrado concluir por falta de recursos económicos en su oportunidad.

Que la Alcaldía tiene pendientes pagos a Empresas que en su momento dieron crédito a nuestra Administración tales como: Corporación Gariche B/. 3,315.00, Molino Lezcano B/. 4,873.50, por la adquisición de arroz para distribuir en personas de escasos recursos.

Que para lograr esta disposición se hace necesario de manera prioritaria mantener en la partida N° 5.30.0.10.02.01.297, dentro del Presupuesto Municipal del Distrito de David por el total de B/. 8,188.50 con sus respectivas disponibilidad financiera para cumplir con las obligaciones contraídas por la Alcaldía Municipal del Distrito de David con las Empresas citadas.

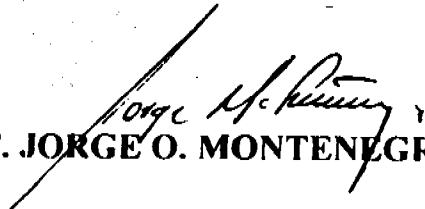
ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Disponer de la partida 297 en el Presupuesto de gastos de 2004 para la Alcaldía de David con el objeto de poder cancelar deudas pendientes a molino Lezcano, S.A. por B/. 4,873.50 y Corporación Gariche, S.A. por B/. 3,315.00, por la adquisición de arroz distribuido a personas de escasos recursos.

ARTICULO SEGUNDO: Mantener las disponibilidad financiera en la partida N° 297 del Presupuesto Anual 2004 para la cancelación de créditos adquiridos por la Alcaldía Municipal a las Empresas Corporación Gariche, S.A. y Molino Lezcano, S.A., posterior a la aprobación de la Contraloría General.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones **PROFESOR JOSE LINTON NAVARRO**, del Honorable Consejo Municipal del Distrito de David, a los 23 días del mes de junio del año 2004.


H.C. JORGE O. MONTENEGRO

Presidente

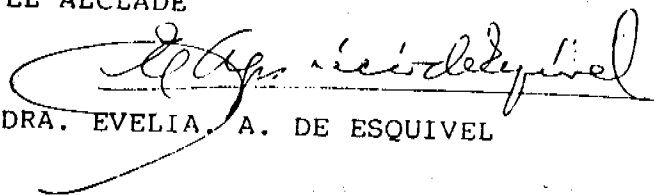

YOLANDA C. DE CABALLERO

Secretaria

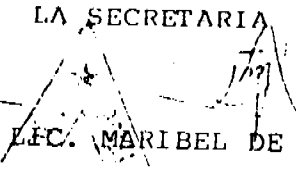
LA ALCALDIA DE DAVID, HOY VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

SANCIONA EL ACUERDO NUMERO VEINTE (20) DEL VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

EL ALCLADE


DRA. EVELIA A. DE ESQUIVEL

LA SECRETARIA


LEC. MARIBEL DE DELGADO

CONSEJO MUNICIPAL DE PARITA

ACUERDO # 2
(De 18 de mayo de 2004).

Por medio del cual se dicta el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio de Parita para el período Fiscal de 1 de enero al 31 de Diciembre de 2004.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PARITA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES:

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto Municipal es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan operativo Anual preparado de conformidad con los planes de medianos y largos plazos, basados en la Programación de las actividades Municipales, coordinadas con los planes Nacionales de Desarrollo, sin perjuicio de la autonomía Municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de Acuerdo con la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, es competencia del Concejo Municipal aprobar el Presupuesto de rentas y gastos presentados por la Señora Alcaldesa del Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase el Presupuesto del Municipio de Parita para la vigencia Fiscal comprendida entre el 1 de Enero al 31 de diciembre de 2004, así:

INGRESOS:

1.	Ingresos Corrientes		139,311
1.1.	Ingresos Tributarios	75,747	
1.2.	Ingresos No tributarios	61,564	
1.4.	Saldo en caja y Banco	2,000	
2.	Ingresos de Capital		1,384
Total de I.			140,695

EGRESOS:

0.	Servicios Personales	83,958
1.	Servicios No Personales	7,787
2.	Materiales y Suministros	9,310
3.	Mobiliario y Equipo	210
6.	Transferencias Corrientes	39,280
9.	Asignaciones Globales	150
Total de E.		140,695

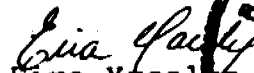
ARTICULO SEGUNDO: Las autorizaciones máximas de gastos de funcionamiento e inversión contenidas en el Presupuesto del año se distribuirán en doce(12) asignaciones correspondientes a los doce meses del período Fiscal. Estas distribuciones no serán necesariamente Equivalentes. De acuerdo al tipo de gasto se podrá dar el caso en el que se prevea el gasto de un(1) o más meses y este se concentre en los restantes.

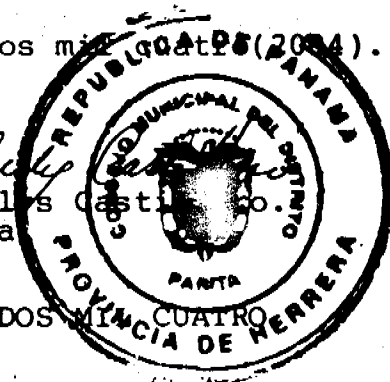
El saldo libre que resulte de una partida al finalizar un mes será acumulada a la asignación del siguiente mes.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1 de enero de 2004.

Dado en Parita a los 18 días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


H.C. Angel Santos Calderón
Presidente


Eira Yacels Castillo
Secretaria



ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA...VEINTE DE MAYO DE DOS MIL CUATRO (2004).

CUMPLASE Y EJECUTASE


Gumerinda P. de Polo
Alcaldesa


Daysi Solano
Secretaria.-

ACUERDO No.3
(De 14 de Junio de 2004).

Por medio del cual se modifica Temporalmente el CODIGO 2.1.1.1.01, Ventas de Terrenos Municipales del Acuerdo No.7 de 20 de diciembre de 2000, que establece el nuevo Regimen Impositivo del Municipio de Parita.

CONSIDERANDO:

Que el Municipio de Parita cuenta con sus Areas y Ejidos Municipales lo que permite la venta de lotes Municipales.

Que se observa que la gran mayoría de los usuarios de Areas y Ejidos no Legalizan sus Propiedades.

Que el Concejal Municipal ha considerado crear un incentivo temporal para la Legalización de los Lotes Municipales a sus usuarios.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar Temporalmente el CODIGO 2.1.1.1.01 Ventas de Terrenos Municipales del Acuerdo No.7 de 20 de Diciembre de 2000, el cual quedará así:

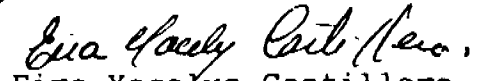
2.1.1.1.01 Ventas de Terrenos Municipales.

La venta de lotes de los Ejidos Municipales será por metro cuadrado a un precio de DIEZ CENTESIMOS tanto para la primera como la Segunda categoría.

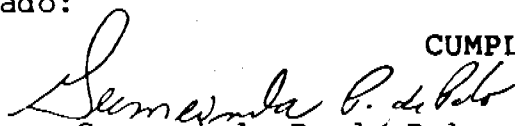
ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo regirá durante un período de noventa días(90) calendarios a partir de su sanción.

Dado en Parita a los 14 días del mes de junio de dos mil cuatro(2004).

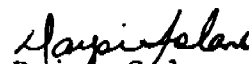

H.C. Angel santos calderón
Presidente


Eira Yacelys Castellero
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE PARITA, CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO(2004).
Aprobado:


Gumerinda P. de Polo
Alcaldesa

CUMPLASE Y EJECUTASE


Daisy Solano
Secretaria.--

Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

MUNICIPIO DE PARITA

INGRESOS

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO 2004
	Total de la Entidad	140,695
1.0.0.0.00	Ingresos Corrientes	137,311
1.1.0.0.00	Ingresos Tributarios	75,747
1.1.2.0.00	Impuestos Tributarios	75,747
1.1.2.5.00	<u>Sobre actividades Comerc. Y de Serv.</u>	43,587
.01	Establ. De vetas a por Mayor	500
.02	Establ. de Vtas de Licor al por mayor	900
.05	Establec. De ventas al por menor	3,402
.06	Establec. De venta de Licor al por menor	14,190
.08	Mercados Privados	528
.09	Casetas sanitarias	132
.10	Estaciones de ventas de Combustibles	1,440
.12	Talleres Comerciales y de Rep. de Autos	36
.16	Farmacias	180
.22	Mueblerías y Ebanisterías	432
.24	Ferreterías	264
.30	Rótulos, Anuncios y Avisos	294
.35	Aparatos de Medición	109
.39	Deguello de Ganado	17,000
.40	Rest. Cafés y Otros Establ. De Exp. Com	1,000
.41	Heladerías y refresquerías	120
.47	Caja de música	516
.48	Aparatos de Juegos Mecánicos	200
.49	Billares	852
.50	Espect. Pub. Con Cter. lucrativo	500
.51	Galleries, bolos y boliches	300
.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza	24
.54	Estudios fotográficos y de televisión	30
.70	Cedería y Cosmetología	168
.72	Establec. De productos Agrícolas	360
.74	Juegos permitidos	100
.99	Otros N.E.O.C	10
1.1.2.6.00	Actividades Industriales	60
.11	Panaderías, Dulcerías y Reposterías	60
1.1.2.8.00	<u>Otros Impuestos Indirectos</u>	32,100
.04	Edificaciones y reedificaciones	1,500
.11	Circulación de vehículos particulares	13,500
.12	Circulación de vehículos comerciales	15,500
.13	Circulación de Remolques	1,500
.14	Circulación de Motocicletas	100

EL DISTRITO DE PARITA, LA TACITA DE ORO

Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

1.2.0.0.00	<u>Ingresos No Tributarios</u>	61,564
1.2.1.0.00	<u>Renta de Activos</u>	13,880
1.2.1.1.00	<u>Arrendamientos</u>	4,730
.01	Edificios y locales	3,720
.05	De terrenos y Bóvedas de cementerio Pub.	1,000
.99	Otros Arrendamientos N.E.O.C	10
1.2.1.3.00	<u>Ingresos por venta de bienes</u>	5,350
.08	Placas	4,350
.99	Ventas de bienes N.E.O.C	1,000
1.2.1.4.00	<u>Ingresos por ventas de servicios</u>	3,800
.02	Asco y Recolección de basura	3,800
1.2.3.0.00	<u>Transferencias Corrientes</u>	25,204
1.2.3.1.00	Gobierno Central	18,204
1.2.3.1.00	Subsidio (Gob. Central)	18,204
1.2.3.7.00	Sector Privado	7,000
.01	Cuota Ganadera	7,000
1.2.4.1.00	<u>Tasas y derechos</u>	11,305
1.2.4.1.00	<u>Derechos</u>	4,445
.10	Mataderos y Zahurdas	200
.15	Permiso para Ind. callejeras	1,000
.16	Ferretes	300
.25	Servicios de Piqueras	100
.26	Anuncios y Avisos Comerciales	735
.29	Guias y Extracción de Madera	10
.30	Guias de Transporte	2,100
1.2.4.2.00	<u>Tasas</u>	6,860
.09	Revisión de vehículos	650
.14	Traspaso de vehículos	500
.18	Perms. Para la venta Oct- Licor x menor	2,500
.19	Permisos para bailes y serenatas	2,000
.20	Expedición de Documentos	800
.21	Refrendo de Documentos	300
.22	Autenticación de firmas	10
.31	Registro de Botes y Otros	100
1.2.6.0.00	<u>Ingresos Varios</u>	11,175
.01	Multas, recargos e intereses	2,600
.10	Vigencia expiradas	8,250
.11	Reintegros	25
.99	Otros Ingresos Varios	300
1.4.0.0.00	Saldo en Caja y Banco	2,000
1.4.2.0.00	Disponible libre en Banco	2,000
1.4.2.0.01	Saldo Corriente	2,000
2.0.0.0.00	Ingresos de capital	1,384
2.1.0.0.00	Recursos del Patrimonio	1,384
2.1.1.0.00	Venta de Activos	1,384
2.1.1.1.00	Venta de inmuebles	1,384
2.1.1.1.01	Terrenos	1,384

EL DISTRITO DE PARITA, LA TACITA DE ORO

Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

MUNICIPIO DE PARITA
EGRESOS

CODIGO	DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO 2004
551.	FUNCIONAMIENTO	
	DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN CENTRAL	140,695
551.0101	LEGISLACIÓN MUNICIPAL	106,710
551.0101.01	Concejo Municipal	37,074
.001	Personal Fijo (sueldos)	3,960
.002	Personal Transitorio	200
.020	Dietas	7,560
.030	Gastos de Representación Fijo	2,160
.050	XIII mes	330
.115	Telecomunicaciones	200
.120	Impresión, Encuadernación y otros	100
.141	Viáticos dentro del país	100
.151	Transporte dentro del país	150
.183	Mat. Y rep. De mobiliario y equipo de oficina	75
.192	Vigencia Expirada	468
.201	Alimentación para consumo humano	100
.232	Papelería	100
.275	Útiles y materiales de oficina	100
.611	Donativos a personas	30
.633	Subsidios deportivos	30
.646	Municipalidades y Juntas Comunales	12,320
.651	Cuotas Patronal de Seguro Social	462
.652	Cuotas Patronal de Seguro Educativo	60
.653	Cuota Patronal de Riego Profesional	23
.659	Otras Contribuciones	8,546
551.0102	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	43,699
551.0102.01	Alcaldía Municipal	43,699
.001	Personal fijo (sueldos)	23,460
.002	Personal Transitorio	1,800
.030	Gastos de Representación Fijos	2,400
.050	XIII mes	1,355
.091	Sueldos	1,670
.111	Agua	300
.114	Energía Eléctrica	1,500
.115	Telecomunicaciones	700
.120	Impresión, encuadernación y otras	200
.141	Viáticos dentro del país	200
.151	Transporte dentro del país	300

EL DISTRITO DE MONSEA, LA TACITA DE ORO

Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

		200
181	Mant. Y reparación de Edificios	100
182	Mant y rep. De maq. Y otros equipos	100
183	Mant y rep. De mobiliario y Equipo de Oficina	150
189	Otros Mant. Y reparaciones	912
192	Servicios Básicos	150
201	Alimentos para Consumo humano	100
211	Acabado Textil	200
223	Gasolina	25
224	Lubricantes	200
232	Papelaría	1,000
261	Artículos para recepciones	75
272	Útiles deportivos y Recreativos	200
273	Útiles de aseo y limpieza	300
275	Útiles y materiales de oficina	50
280	Repuestos	110
350	Mobiliario de Oficina	50
370	Maquinarias y equipo varios	100
611	Donativo a Personas	2,430
641	Gobierno Central	2,668
651	Cuota Patronal de seguro social	352
652	Cuota Patronal de seguro educativo	132
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	110
696	Contribuciones a la seguridad social	100
930	Imprevistos	
551.0103	ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	25,207
551.0103.01	Tesorería Municipal	7,080
.001	Personal fijo (sueldos)	450
.002	Personal Transitorio	960
.030	Gastos de Representación Fijos	590
.050	XIII mes	525
.091	Sueldos	500
.115	Telecomunicaciones	500
.120	Impresión, encuadernación y otras	200
.141	Viáticos dentro del país	400
.151	Transporte dentro del país	50
.192	Vigencia Expirada	150
.232	Papelaría	5,000
.269	Otros Productos varios	230
.275	Útiles y materiales de oficina	50
.350	Mobiliario de Oficina	6,000
.639	Otras sin fines de lucro	825
.651	Cuota Patronal de seguro social	107
.652	Cuota Patronal de seguro educativo	40
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	1,500
.694	A Instituciones Privadas	50
.930	Imprevistos	

EL DISTRITO DE PARITA, LA TACITA DE ORO

Palacio Municipal "Erasmus Pinilla Chiari"

551.0103.02	AUDITORIA MUNICIPAL	250
.120	Impresión, encuadernación y otras	50
.141	Viáticos dentro del país	50
.151	Transporte dentro del país	50
.273	Útiles de aseo y limpieza	50
.275	Útiles y materiales de oficina	50
551.02	Servicios Municipales	7,284
551.0203	Otros Servicios	7,284
551.0203.02	Aseo y Ornato	7,284
.001	Personal fijo (sueldos)	2,640
.002	Personal Transitorio	200
.050	XIII mes	220
.080	Otros Servicios Personales	2,200
.189	Otros mantenimientos y reparaciones	300
.221	Diesel	600
.224	Lubricantes	50
.280	Repuestos	280
.651	Cuota Patronal de seguro social	675
.652	Cuota Patronal de seguro educativo	85
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	34
551.03	ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	27,181
551.0300.01	Corregiduría y Legal	27,181
.001	Personal Fijo	18,600
.002	Personal Transitorio	1,540
.050	XIII mes	1,550
.080	Otros servicio personales	2,240
.101	Alquileres de Edificios y Locales	300
.120	Impresión, encuadernación y otras	100
.232	Papelería	100
.273	Útiles de Aseo y limpieza	100
.275	Útiles y materiales de Oficina	100
.651	Cuota Patronal de seguro social	2,167
.652	Cuota Patronal de seguro educativo	279
.653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	105

EL DISTRITO DE PARITA, LA TACITA DE ORO

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE

ACUERDO MUNICIPAL No.14

(De 9 de junio de 2004)

Por la cual se autoriza al señor Alcalde Municipal del Distrito de Chitré para que haga un Préstamo para la compra de tres (3) camiones, para la Recolección de la Basura en todo el Distrito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,**C O N S I D E R A N D O:**

1. Que la flota de vehículos con que cuenta este Municipio no están en las mejores condiciones.
2. Que para hacer una mejor Recolección de la Basura, se necesitan equipos en buenas condiciones.
3. Que es deber del Municipio cumplir con la Recolección de la Basura y así evitar una epidemia.

A C U E R D A:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se autoriza al señor Alcalde Municipal para que efectúe los Trámites de un préstamo para la compra de tres (3) camiones, para la Recolección de la Basura en todo el Distrito de Chitré.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su Promulgación.

DADA Y FIRMADA en la ciudad de Chitré, en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Chitré a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil cuatro (2004).

H.C. MIGUEL A. CEDEÑO
Presidente

ORYS VEGA DE CORREA
Secretaria

SANCIONADO EN EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHITRE A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL CUATRO (2,004).
APROBADO

CUMPLASE Y EJECUTESE

ABRAHAM SANCHEZ AGRIEL
Alcalde Municipal de Chitré

ABIGAIL C. CEDEÑO T.
Secretaria Ejecutiva

EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 21-04
(De 21 de junio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION

EDICTO EMPLAZATORIO No. 109

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

WILHEM ROMERO, de paradero desconocido ~~en el expediente~~, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIA DEL PILAR HORNA B., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
 "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS WILHEM ROMERO POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE MARIA DEL PILAR HORNA

DAVID, dos -2- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de WILHEM ROMERO ROJAS, varón, panameño, nació el 6 de diciembre de 1970, cédula No. 4-225-845; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILHEM ROMERO R., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 110

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDWIN PINEDA CEDEÑO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN WONG CHANG, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDWIN PINEDA CEDEÑO POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN WONG CHAN.

DAVID, seis -6- de diciembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDWIN PINEDA CEDEÑO, varón, panameño, soltero, natural de Puerto Armuelles, agricultor y mecánico, cursó estudios primarios, residente en Paso Canoas Abajo, frente a Renta Car, nació el 5 de mayo de 1974, hijo de José M. Pineda y Milagro Cedeno M., cédula 4-274-191; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T. U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 14 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDWIN PINEDA C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 111

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDUARDO JIMENEZ MIRANDA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de **DAVID** -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDUARDO JIMENEZ POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE

DAVID, seis -9- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de **EDUARDO JIMENEZ M.**, varón, panameño, casado, residente en Alto del Río en David, cursó hasta sexto año del colegio, nació en Dolega el 29 de marzo de 1957, cédula No. 4-172-554, hijo de Eduardo Jiménez y Olga M. Miranda; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 10 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDUARDO JIMENEZ M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 112

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

DENIS OMAR SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN CARRILLOS INTERNACIONAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DENIS O. SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN CARRILLOS INTERNACIONAL.

DAVID, veinte -20- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DENIS OMAR SANCHEZ MARAÑA, varón, panameño, nació el 21 de julio de 1976, cédula 4-701-1573; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DENIS O. SANCHEZ M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 113

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

NEMECIO SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de JOSE A. MADRID, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NEMECIO SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE JOSE A. MADRID F.

DAVID, veintiocho -28- de septiembre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NEMECIO SANCHEZ; varón, panameño, residente en Boca del Monte, distrito de

TANTO: San Lorenzo, hijo de Nemesio Sánchez y María González, nació en David el 20 de marzo de 1947, agricultor, cédula 4-249-640; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. Nelson Caballero como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten las que a bien tengan en apoyo de sus propias pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NEMECIO SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 114

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

WILLIAMS BARRANTES C., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de TECNOMAX, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado WILLIAM BARRANTES C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 115

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO ROSAS, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YETNIA QUINTERO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS A. ROSAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE YETNIA E. QUINTERO.

DAVID, diecisiete -17- de enero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS ALBERTO ROSAS QUINTERO; varón, panameño, soltero, cédula 4-702-1613, natural de Barú, nació el 11 de noviembre de 1976, hijo de Domingo Rosas De Gracia y María E. Rosas M.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LUIS A. ROSAS M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 116

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MARCO ANTONIO GONZALEZ COZZARELLI, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de ALMACEN HURACAN, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MARCO A. GONZALEZ C. POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO DE ALMACEN HURACAN.

DAVID, diez -10- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS MARCO A. GONZALEZ C.; varón, panameño, soltero, electricista, cursó estudios en el Colegio Oficial Nocturno, nació el 9 de mayo de 1964 en David, hijo de Alberto González y Ana M. Cozzarelli; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo J., El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MARCO A. GONZALEZ C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 117

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ALEXIS A. SALAZAR, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de EDUARDO MORALES V., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALEXIS A. SALAZAR POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE EDUARDO MORALES V."

DAVID, diez -10- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALEXIS A. SALAZAR C.; varón, panameño, soltero, nació el 4 de abril de 1968 en David, residente en Altos del Río, casa No. 49, hijo de Ivan Salazar y Vidal de Salazar C., cédula 4-196-122; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 30 de mayo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALEXIS A. SALAZAR C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 118

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MAGALY LEZCANO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MAGALY LEZCANO POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, diecinueve -19- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MAGALY LEZCANO; mujer, panameña, soltera, nació el 4 de marzo de 1964 en Santa Marta-Bugaba, cursó hasta tercer grado de primaria, residente en Chuchupate cerca a un rancho de baile, hijo de María de J. Lezcano; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2202 del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 19 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

V UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MAGALY LEZCANO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. Maria De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 119

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

SANTOS I. CASTRELLON, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de OLIVER GAITAN, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS SANTOS I. CASTRELLON POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE OLIVER GAITAN C.

DAVID, diez -10- de agosto de dos mil novecientos noventa y nueve -1999-.
[...] Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SANTO I. CASTRELLON SANTO; varón, panameño, cursó el segundo grado de la escuela primaria en Barú, hijo de José Demetrio Castellón y Cándida Santo. dice que nació en Veladero de Gualaca, no sabe el día ni el mes, nunca ha hecho la solicitud de cédula.-

Tómase al Licdo. ARTURO PANIZA, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes presenten las que a bien tengan en beneficio de sus propias pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 10 de agosto de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado SANTO I. CASTRELLON C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 120

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 2004 JUN 15

EMPLAZA A:

ADRIANO MORALES, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ADRIANO MORALES POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE -----".

DAVID, once -11- de enero de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ADRIANO MORALES; varón, panameño, soltero, mayor de edad, jornalero, nacido el 8 de junio de 1975 en Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, residente en Piedra Roja, Distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, cursó segundo año de estudios secundarios, hijo de Simón Morales y Juanita Santiago, portador de la cédula de identidad personal

Nos. 1-708-1672, por considerarlos presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito Contra el Pudor y la Libertad Sexual.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles para que las partes aduzcan las que a bien tengan en apoyo de sus pretensiones. Se nombra al Licenciado NELSON CABALLERO, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.-

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada. De esta

forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia, hoy 14 de enero de 1999.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ADRIANO MORALES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 121

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PÚBLICA en perjuicio de MOTORES DEL BARU, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA POR EL DELITO CONTRA LA FE PÚBLICA EN PERJUICIO DE MOTORES DEL BARU.

DAVID, diez -10- de enero de dos mil uno -2001-
(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de TOMAS GABRIEL LEZCANO BONILLA; varón, paraguayo, nacido en David, el 20 de octubre de 1966, reside en San Mateo, entrada Residencial La Princesa, cursó segundo año de secundaria, unido, hijo de Gustavo Lezcano y Ofelia Bonilla, cédula 4-155-867; por considerarlo presunto infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal.-

Se tiene al Licdo. Abdiel Troya como defensor del procesado a fin de que lo asista dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días hábiles para que las partes presenten todas las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 11 de enero de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado TOMAS GABRIEL LEZCANO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 122

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

FELICIDAD DEL R. GONZALEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito POSESION DE ARMAS PROHIBIDAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS FELICIDAD DEL R. GONZALEZ POR EL DELITO POSESION DE ARMAS PROHIBIDAS.

DAVID, veinte -20- de noviembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FELICIDAD DEL R. GONZALEZ R.; mujer, panameña, unida, cédula 4-219-311, nació el 1 de mayo de 1970, hija de Esther M. de Vinda y Juan González C., residente en Santa Marta, distrito de Bugaba, cursó hasta sexto año de secundaria; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Artículo II de la Ley 53 de 12 de diciembre de

1995. El juicio se abre a pruebas por el término de diez días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...). Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución anterior de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yules Z. Patti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FELICIDAD DEL R. GONZALEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 123

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

LUIS A. RIFKOGEL A., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS A. RIFKOGEL A. POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL.

DAVID, ocho -8- de mayo de dos mil dos -2002-.

(...), Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS A. RIFKOGEL ALMENGOR; varón, panameño, nació el 18 de noviembre de 1966, cédula 4-63-116, de paradero desconocido; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 9 de mayo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el

proceso notificando al procesado LUIS A. RIFKOGEL A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDGAR OSVALDO CUBILLA MIRANDA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de RONNY R. RODRIGUEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDGAR OSVALDO CUBILLA M. de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 125

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MANUEL CASTILLO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MANUEL CASTILLO POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL.

DAVID, trece -13- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MANUEL CASTILLO; varón, panameño, mayor de edad, nació el 19 de marzo de 1958, casado, residente en Alto Divalá, La Estrella, cursó estudios hasta cuarto grado de primaria, hijo de Modesto Saldaña y Ventura Castillo, cédula 4-116-2382; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MANUEL CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 126

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ISAIAS MELENDEZ ARMUELLES, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, a lo que se notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ISAIAS MELENDEZ POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, veintitrés -23- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ISAIAS MELENDEZ ARMUELLES; varón, panameño, unido, nació el 31 de octubre de 1981 en Barú, residente en el Barrio El Carmen, cursó sexto grado de primaria, jornalero, hijo de Héctor Guadalupe M. y Anayansi Armuelles, cédula 4-780-1285; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 24 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MANUEL CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 127

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EDUARDO J. PINZON S., de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de JAIME E. RIVERA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EDUARDO J. PINZON S. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE JAIME E. RIVERA.

DAVID, trece -13- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EDUARDO J. PINZON SANCHEZ; varón, panameño, casado, nació el 18 de octubre de 1946 en David, residente en Urbanización Valle de La Luna, hijo de JOSÉ De La Cruz Pinzón y Mercedes Sánchez, cédula 4-76-972; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abra a pruebas por el término de común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...). Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EDUARDO PINZON S., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 128

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

CARLOS SALDAÑA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de EVELIA OSTIA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CARLOS SALDAÑA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE EVELIA M. OSTIA C.

DAVID, nueve -9- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CARLOS A. SALDAÑA; varón, panameño, soltero, nació el 23 de abril de 1975, hijo de Pastor Saldaña y Esperanza Madrid, cédula 4-285-129, reside en la Bda. Francisco Clark, cursó estudios hasta tercer año de mecánica industrial; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 16 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CARLOS SALDAÑA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 129

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, **2004 JUN 15 PM 1:40** Ramo Penal;

EMPLAZA A:

CESAR F. SAMUDIO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de HEIDI ESPINOZA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR F. SAMUDIO POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE HEIDI ESPINOZA L.

DAVID, cuatro -4- de agosto de dos mil tres -2003-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR F. SAMUDIO MORALES; varón, panameño, unido, residente en Huacá Arriba, cedula 4-212-376, natural de David, nació el 14 de enero de 1969, cursó estudios primarios, hijo de Sergio Samudio N. y Gladys Morales; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presenten las pruebas que a bien consideren en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 27 de agosto de 2003 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI. RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR SAMUDIO M., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 2004 JUN 15 PM 1:40

EMPLAZA A:

ARNULFO AVILA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de JASMIN JIMENEZ Y OTROS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ARNULFO AVILA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE JASMIN E. JIMENEZ, GABRIEL J. AVILA Y MICHAEL J. AVILA. DAVID, cuatro -4- de julio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ARNULFO AVILA DE GRACIA; varón, panameño, unido, constructor, cursó cuarto grado de primaria, nació el 11 de diciembre de 1966, natural y residente en David, cédula 4-244-417, hijo de Arnulfo Avila Sánchez y Catalina Rivera De Gracia; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se tiene al Licdo. ROUMMEL SALERNO como representante legal del procesado. (...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de julio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ARNULFO AVILA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

NELSON MARTINEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de EDUARDO A. ACOSTA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NELSON MARTINEZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE EDUARDO A. ACOSTA.

DAVID, diecinueve -19- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NELSON MARTINEZ NUÑEZ; varón, panameño, natural de David, unido, nació el 2 de enero de 1979, cédula 4-714-341, residente en la Barriada San Cristóbal, hijo de Isabel de Martínez y Máximo Martínez; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...). Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-b del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 22 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NELSON MARTINEZ N., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132

2004 JUN 15 PM 1: 40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

DARWIN VALDES, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALVIN FLORES, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DARWIN VALDEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ALVIN A. FLORES M.

DAVID, veintinueve -29- de noviembre de dos mil uno -2001- (fdo) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DARWIN OSMAR VALDES; varón, panameño, soltero, carnicería, nació el 28 de agosto de 1978, natural de Barú, residente en El Porvenir, hijo de Julieta Valdés, cursó Vi grado de primaria, cédula 4-775-2221; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capitulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-
(...). Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 14 de diciembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.
(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DARVIN O. VALDES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDCITO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 133

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal,

2004 JUN 15 PM 1:40

EMPLAZA A:

JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----
-----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JOSE DE LA CRUZ POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE -----.

DAVID, uno -1- de abril de dos mil tres -2003-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA S.; varón, panameño, mayor de edad, cédula 4-209-502, jornalero, residente en Fortuna, Corregimiento de Hornito, hijo de Julio Santamaría y María I. Santamaría, cursó hasta el tercer grado de primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JOSE DE LA CRUZ SANTAMARIA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 134

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, JUN 15 PM 4:40

EMPLAZA A:

EINAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de ALLAN A. CIANCA C., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EINAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE ALLAN A. CIANCA C. DAVID, veinte -20- de agosto de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EINAR A. MORENO CARRERA; varón, panameño, soltero, nació el 23 de febrero de 1976, cédula 4-700-797, natural de David, residente en Pedregal Loma Linda, cursó estudios universitarios, hijo de Teófilo Moreno y Eva E. Carrera; FERNANDO A. MORENO CARRERA, varón, panameño, soltero, nació el 11 de marzo de 1983, natural de David, residente en la Barriada San José, cédula 4-728-1312, hijo de Fernando A. Moreno y Eva E. Carrera y EVA E. CARRERA C., mujer, panameña, soltera, nació el 3 de julio de 1954, cédula 4-113-222, natural de David, residente en Pedregal Loma Linda, cursó estudios universitarios, hijo de Saul Carrera y Eva María Rodríguez; Considerando los presuntos infractores de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal. Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 22 de agosto de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia. (fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EINAR MORENO, FERNANDO MORENO Y EVA CARRERA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 135

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal JUN 15 PM 1:40

EMPLAZA A:

FERMIN SANCHEZ, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL, en perjuicio de -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS FERMIN SANCHEZ POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE -----".

DAVID, dieciocho -18- de julio de dos mil -2000-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FERMIN SANCHEZ PALACIOS; varón, panameño, unido, ayudante de construcción, nació el 3 de octubre de 1978, natural de Volcán, residente en Finca Blanco, hijo de Alfredo Sánchez y Olga Santos, cursó segundo año de secundaria, cédula 4-713-1329; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. ARTURO PANIZA, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de julio de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FERMIN SANCHEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

LUIS GABRIEL DIAZ BARRIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de IMPORTADORES Y EXPORTADORES ARIAS, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS G. DIAZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE IMPORTADORES Y EXPORTADORES ARIAS, S.A.

DAVID, cuatro -4- de enero de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS G. DIAZ BARRIA; varón, panameño, unido, natural de Herrera, nació el 23 de agosto de 1960, hijo de José N. Díaz y Nery Barria de Díaz, cursó estudios secundarios, residente en David, cédula 6-50-2555; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus respectivas pretensiones.-

Téngase al Licdo. Arturo Paniza, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 5 de enero de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASÍ:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado LUIS G. DIAZ B., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 137 2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

NIXIA ARACELI SANTAMARIA ROMERO, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA y por la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS NIXIA A. SANTAMARIA R. POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, veinticuatro -24- de septiembre de dos mil cuatro -2004-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NIXIA A. SANTAMARIA R.; varón, panameño, soltero, nació el 14 de octubre de 1960 en ciudad de Panamá, cédula 8-251-413, estudios hasta segundo año de secundaria, residente en la Victoriano Lorenzo; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NIXIA A. SANTAMARIA R., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 138 2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:

EMPLAZA A:

GONZALO E. CABALLERO, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de ISABEL JIMENEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS GONZALO EFRAIN CABALLERO G. POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE ISABEL JIMENEZ.

DAVID, veinticinco -25- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley AERE CAUSA CRIMINAL en contra de GONZALO EFRAIN CABALLERO GONZALEZ; varón, panameño, casado, agricultor, nacido en David el 24 de abril de 1958, reside en el Francés Arriba, Boquete, cédula 4-125-1466, hijo de Gerardo Caballero y Aida Gonzáles; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T. U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 25 de febrero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado GONZALO E. CABALLERO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 138004 JUN 15 11 1-40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:
 CERTIFICÓ QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE LO ORIGINAL
 DAVID, 14 DE JUNIO DE 2002
 EMPLAZA A:

ALEX TAPIA, de paradero desconocida en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de JOSE VEJERANO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
 "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ALEX TAPIA POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE JOSE I. VEJERANO G.

DAVID, seis -6- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ALLEN J. TAPIA A.; varón, panameño, unido, residente en Vista Hermosa, cursó el primer año de universidad, nació el 13 de noviembre de 1975, cédula 4-701-779; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo VII, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ALLEN J. TAPIA A., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 140

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramon ~~Sanjurjo~~ ~~Sanjurjo~~ 15 PM 1: 40

EMPLAZA A:

RAUL OCTAVIO URIBE ISAZA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS RAUL O. URIBE I., POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, dieciocho -18- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de RAUL O. URIBE ISAZA; varón, colombiano, unido, residente en Colombia; nació el 27 de noviembre de 1974 en Medellín, hijo de Luis O. Uribe mejía y Gilma R. Isaza G.; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...), Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 20 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado RAUL O. URIBE I., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 2004 JUN 15 PM 1:40

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

ROBERTO CASTILLO PITY, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MONICA FLORES, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS ROBERTO CASTILLO P. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE FLORES CORONEL M.

DAVID, veintisiete -27- de enero de dos mil tres -2003-
(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de ROBERTO CASTILLO; varón, panameño, cédula 4-182-315, nació el 15 de marzo de 1961, paradero desconocido; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 04 de febrero de 2003 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado ROBERTO CASTILLO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, 2004 JUN 15 PM 1:40
Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MANOLO GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YOLANDA CHAVEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MANOLO GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE YOLANDA CHAVEZ.

DAVID, diez -10- de abril de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MANOLO GUERRA G.; varón, panameño, nació el 10 de julio de 1971 en Remedios, hijo de Vicente Guerra Santos y Rosa Girón, unido cursó hasta primer año de secundaria, cédula 4-753-2151; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 12 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez J., El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.
Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el
proceso notificando al procesado MANOLO GUERRA, de acuerdo a lo
establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-
Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay
Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y
demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en
referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme
al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del
Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a
un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea
publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10-
días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a
fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro
-2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 143

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, **2004 JUN 15, PM 1:41**

EMPLAZA A:

EFRAIN ELOY GUERRA, de paradero desconocido en el expediente, por el
delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de COLEGIO ADVENTISTA DE BONGO,
JAN 15 2004 le notifico la resolución anterior tomada por el Juez Cuarto del
Circuito Judicial de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de
EFRAIN ELOY GUERRA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE COLEGIO
ADVENTISTA DE BONGO.

DAVID, veintiocho -28- de febrero de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe el JUEZ CUARTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de
EFRAIN ELOY GUERRA; varón, panameño, mayor de edad, nacido en David, el
día 17 de diciembre de 1975, con cédula de identidad personal número 4-
724-2320, y demás generales desconocidas; por considerarlo presunto
infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV,
Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin
de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión tomada
en este acto de conformidad con el Artículo 2202 del T.U. del Código
Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en

acta, hoy 1 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EFRAIN E. GUERRA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 2004 JUN 15 PM 1:41

EMPLAZA A:

IDANIA VASQUEZ V., de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de YORDIFRANK JAIME VASQUEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS IDANIA VASQUEZ V. POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE YORDIFRANK JAIME V.

DAVID, seis -6- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de IDANIA ADONAY VASQUEZ; mujer, panameña, unida, residente en Calle Sexta, hija de Delia Vasquez y Roberto Carlos Hernández, nació en Sona, Veracruz

el 31 de diciembre de 1972, cursó sexto año de estudios secundarios, cédula 9-200-112; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 13 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Lucky Alvarez de Dávila, La Juez, Suplente Especial, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado IDANIA A. VASQUEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 145-04-15-PL-1:41
El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal,

EMPLAZA A:

IVAN ALEXIS PINEDA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de FNEIDA C. DE PINEDA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A IVAN A. PINEDA POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL

EN PERJUICIO DE EDUARDO MORALES V.

DAVID, cinco -5- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de IVAN A. PINEDA; varón, panameño, casado, nació el 12 de febrero de 1952, natural de David; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días hábiles, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado IVAN ALEXIS PINEDA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 14604 JUN 13 1999

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal:

EMPLAZA A:

JESUS ALVAREZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de ISABEL MONTEZUMA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A JESUS ALVAREZ POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE ISABEL MONTEZUMA.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-. (...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JESUS ALVAREZ MONTENEGRO; varón, panameño, soltero, jornalero, con cédula 4-720-2500, residente en Finca Aguacate, hijo de Erasmo Alvarez E. y Saturnina Montenegro de Alvarez, nació el 17 de febrero de 1981 en Barú, cursó hasta sexto grado de escuela primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo II, libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. NELSON CABALLERO, como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aduzcan las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...)

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 15 de octubre de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JESUS ALVAREZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 147

2004 JUN 15 PM 1:41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

CERTIFICADO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL
DAVID, 14 DE JUNIO DE 2004

FRANKLIN SANCHEZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de MARIANELA GOMEZ, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS A FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE MARIANELA GOMEZ C.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA; varón, panameño, unido, cursó el tercer año de estudios secundarios, nació el 4 de enero de 1977, hijo de Florencio Sánchez y Evilia Santamaría de Sánchez, cédula 4-703-123; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo I, libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de la decisión tomada en este acto de conformidad con el artículo 2202 del T.U. del Código Judicial.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de enero de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitti, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado FRANKLIN SANCHEZ SANTAMARIA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 148

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, a las 15:41 PM del día 15 de junio de 2004.

EMPLAZA A:

SEBASTIAN GARCIA ROJAS, de paradero desconocido en el expediente, por el delito POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS POR EL DELITO DE POSESION Y COMERCIO DE ARMAS PROHIBIDAS.

DAVID, catorce -14- de octubre de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de SEBASTIAN GARCIA ROJAS; varón, panameño, mayor de edad, natural de Barú, residente en Bella Vista, soltero, nació el 23 de enero de 1979, cursó segundo grado de primaria, hijo de José de los Santos Garcia y Ecolastica R., cédula 4-714-792; por considerarlo infractor de la Ley 53 de 12 de diciembre de 1995 en el artículo 2.-.

Méngase al Licdo. NELSON CABALLERO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 1 de junio de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado SEBASTIAN GARCIA ROJAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 149

2004 JUN 15 PM 1:41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MELQUISET MOJICA G., de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de MATIAS ZAPATA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MELQUISET MOJICA GALLARDO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE MATIAS ZAPATA MOJICA.

DAVID, treinta y uno -31- de agosto de mil novecientos noventa y nueve -1999-.

1999-08-31 DE AGOSTO ES FIEL COPIA DE TODO LO ANTERIOR QUE FUE CERTIFICADO

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe el JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de MELQUISET GALLARDO MOJICA; varón, panameño, unido, agricultor, natural de San Antonio, hijo de Pedro Gallardo y Juana Matamoros, el 25 de noviembre de 1972, cédula 4-239-978, quinto grado de escuela primaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

Se tiene al Licdo. NELSON CABALLERO para que lo represente en la presente actuación.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta desición en el acto de audiencia, conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 31 de agosto de 1999 y luego de leída y encontrada correcta fue

firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Aurelio Castillo, El Secretario".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MELQUISET GALLARDO MOJICA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 150

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, JUN 15 PM 1:41

EMPLAZA A:

YIRA ZAPATA, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de BETMY C. SANTAMARIA, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS YIRA ZAPATA POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE BETMY C. SANTAMARIA.

DAVID, once -11- de marzo de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de YIRA M. ZAPATA M.; mujer, panameña, soltera, residente en Montelirio, hija de Filadelfio Zapata y Carmen E. Morales, nació el 11 de febrero de 1981, cédula 4-720-1942, cursó primer año de secundaria; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedan notificadas de esta resolución en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de marzo de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Juez, Suplente Especial, (fdo) A. Candanedo, El Secretario Interino".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado YIRA ZAPATA, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 151

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, 2004 JUN 15 PM 1:41
Ramo Penal,

EMPLAZA A:

LUIS C. SALOMON, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA FE PUBLICA en perjuicio de AMRAPUR, S.A., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS LUIS C. SALOMON POR EL DELITO CONTRA LA FE PUBLICA EN PERJUICIO AMRAPUR, S.A.

DAVID, tres -3- de mayo de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de LUIS

CARLOS SALOMON, varón, panameño, soltero, residente en la Barriada Ivu Primavera, cédula 4-726-506; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VIII, Capítulo IV, Libro II del Código Penal.-

Téngase al Licdo. **JUAN B. IBARRA** como defensor del procesado dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en provecho de sus propias pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por la Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de mayo de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado **LUIS CARLOS SALOMON**, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 152

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal; 2004 JUN 15 PM 1:41
EMPLAZA A:

CESAR VASQUEZ, de paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de CAJA DE SEGURO SOCIAL, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así: "ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR VASQUEZ F. POR EL DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN PERJUICIO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

DAVID, treinta -30- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR VASQUEZ FLORES, varón, panameño, casado, residente en Residencial Villa del Sol Los Algarrobos, casa NO. 89, nació el 26 de abril de 1970 en David, cédula 4-220-767, hijo de Cesar Vasquez y Miriam de Vasquez, por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título IV, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

SE concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR VASQUEZ FLORES, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO ENPLAZATORIO No. 153

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

2004 JUN 15 PM 1:41

EMPLAZA A:

JULIO C. MARTINEZ, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de CHANTAL MARTINEZ, por lo que se le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS JULIO C. MARTINEZ POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE CHANTAL L. MARTINEZ.

DAVID, cuatro -4- de abril de dos mil dos -2002-.
(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de JULIO C. MARTINEZ C., varón, panameño, mayor de edad, cédula 4-139-1793, nació el 15 de septiembre de 1950, hijo de Julio c. Martínez y Miriam L. Caballero, unido, residente en El Alba; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aduzcan las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 4 de abril de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado JULIO CESAR MARTINEZ, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO ENPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 154

2004 JUN 15 PH 1:41

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

EUSTAQUIO SALINAS, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de VERONICA Y JAZMIN SALINAS, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS EUSTAQUIO SALINAS POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE VERONICA SALINAS Y JASMIN SALINAS. ATRASADO AL

DAVID, veinticinco -25- de septiembre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de EUSTAQUIO SALINAS, varón, panameño, soltero, nació el 28 de enero de 1955 en Tolé, residente en Bajo del Río, hijo de Layo Salinas y Teresa REYES, cédula 4PI-16-677; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

SE concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 27 de septiembre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado EUSTAQUIO SALINAS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 155

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal,

2004 JUN 15 PM 1:41

EMPLAZA A:

NICANOR C. MONTEZUMA, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de -----, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:
 ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENUNDA DE LAS SEÑORAS HELENE NIKANOR C. MONTEZUMA POR EL DELITO CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL EN PERJUICIO DE MIRNA DE GRACIA P.

DAVID, diecinueve -19- de junio de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de NICANOR C. MONTEZUMA PALACIOS, varón, panameño, indígena, nació el 27 de junio de 1982, nació en Alto Rincón, hijo de Celestino Montezuma y Veronica Palacios, cédula 4-726-1190; por considerarlo presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 21 de junio de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUEGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado NICANOR MONTEZUMA P., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifiquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la ultima publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 156

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal, 15 PH 1: 41

EMPLAZA A:

DORAIDA MARIA KUKLER DE MONTENEGRO, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en perjuicio de LAURA CECILIA CABALLERO, y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS DORAIDA DORAIDA M. KUKLER DE MONTENEGRO POR EL DELITO CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL EN PERJUICIO DE DELAURA C. CABALLERO o CECILIA CABALLERO C.

DAVID, seis -6- de septiembre de dos mil uno -2001-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de DORAIDA MARIA KUKLER DE MONTENEGRO, mujer, panameña, nació el 22 de enero de 1947 en Boquete, hija de Ernesto Kukler y Petra a. de Kukler, cédula 4-96-642, residente en Palmira Abajo; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título I, Capítulo II, Libro II del Código Penal.-

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 6 de septiembre de 2001 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, 'La Secretaria'.

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado DORAIDA M. DE MONTENEGRO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No. 157

JUN 15 PM 1: 41
DAVID 14 DE JUNIO DE 2004

EMPLAZA A:

CESAR E. SERRANO C., paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA LA SALUD PUBLICA, y le notifica la resolución emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS CESAR E. SERRANO POR EL DELITO CONTRA LA SALUD PUBLICA.

DAVID, once -11- de octubre de dos mil -2000-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CESAR EDGARDO SERRANO CUBILLA, varón, panameño, cédula 4-716-1388, cursó hasta tercer año de secundaria, nació el 18 de julio de 1979, residente en la Barriada La Juventud, hijo César E. Serrano D. y María E. Cubilla; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, Libro II del Código Penal.-

Ténagse al Licdo. ROUMEL SALERNO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

El juicio se abre a pruebas por el término común de cinco -5- días, a fin de que las partes aporten las pruebas que a bien tengan en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia conforme lo establecido en el artículo 2207-B del Código Judicial, adicionado por Ley antes citada.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en esta, hoy 13 de octubre de 2000 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL

DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado CESAR E. SERRANO C., de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

EDICTO EMPLAZATORIO No: 158

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Chiriquí, Ramo Penal;

EMPLAZA A:

MARLENIS QUINTERO, paradero desconocido en el expediente, por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL en perjuicio de SAHARA FRUTOS Q., y le notifica la resolución anterior emitida en su contra y que dice así:

"ACTA DE LA AUDIENCIA PRELIMINAR DENTRO DE LAS SUMARIAS SEGUIDAS MARLENIS QUINTERO POR EL DELITO CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL EN PERJUICIO DE SAHARA FRUTOS Q. A LOS DD. CUATRO DE JUNIO DE 2004-
DAVID, siete -7- de octubre de dos mil dos -2002-.

(...) Por lo anteriormente expuesto, quien suscribe JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley ABRE CAUSA SUMARIA contra de MARLENI QUINTERO SERRACIN, mujer, panameña, soltera, nació el 11 de marzo de 1968 en el distrito de Alajuela, cédula 4-184-698, residente en la Barriada Alto del Río, hija de Aleyda R. Serracin C. y Víctor Quintero; por considerarla presunta infractora de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal.- Téngase al Licdo. ROUMEL SALERNO como defensor de oficio dentro de la presente causa penal.

Se concede el término de cinco -5- días a las partes, a fin de que presente las pruebas que a bien considere en provecho de sus respectivas pretensiones.-

(...) Las partes quedaron debidamente notificadas de esta decisión en el acto de audiencia.

De esta forma se dio por terminada la audiencia la cual fue transcrita en acta, hoy 8 de octubre de 2002 y luego de leída y encontrada correcta fue firmada por el Juez y la Secretaria para constancia.

(fdo) Lic. Ariel Alvarez, El Juez, (fdo) Lic. Yiles Z. Pitty, La Secretaria".-

Y UNA PROVIDENCIA QUE DICE ASI:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CHIRIQUI, RAMO PENAL
DAVID, dieciséis -16- de marzo de dos mil cuatro -2004-.

Visto el informe secretarial que antecede se ordena continuar con el proceso notificando al procesado MARLENIS QUINTERO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2306 y siguientes del Código Judicial.-

Notifíquese: (fdo) Lic. María De Gracia, La Juez, (fdo) Lic. Oderay Berastegui, La Secretaria".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y demás concordantes del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si los conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en el lugar visible de la secretaria del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- veces.

Se le advierte a los encausados que cuentan con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar a derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de David, a los tres -3- días de junio de dos mil cuatro -2004-.

El Juez, Lic. Ariel Alvarez J.

La Secretaria, Lic. Oderay Berastegui

AVISOS

AVISO

A fin de darle cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **YUN KET FUN NG**, con cédula N° N-16-514, por este medio hago constar que he vendido a **MAN FUNG YAU LIM**, con cédula N° PE-8-828, mi establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE CHINA MAC**, amparado bajo el registro comercial tipo B, N° 1999-5292 de 15 de septiembre de 1999, ubicado en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Plaza Villa Lucre, II Etapa, locales 27 y 28 Villa Lucre, distrito de San Miguelito, a partir del 20 de julio de 2004. L- 201-61249
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **MARIO LOO ZHANG**, varón, mayor de edad, portador de la

cédula de identidad personal N° 8-993-1182, los establecimientos comerciales denominados **MATERIALES DE CONSTRUCCION LOO N° 2 y FABRICA DE BLOQUES LOO N° 2**, ubicado en Vía Interamericana, calle principal, cerca de la entrada de Loma Bonita. Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de 2004.

Atentamente,
Zan Qiu Loo Jui
C.I.P. PE-9-1463
L- 201-61166
Segunda publicación

TRASPASO DE NEGOCIO

Que el señor **ELIAS A R E N A S SALAMIN**, con cédula de identidad personal N° 6-60-605, residente en la barriada El Progreso, Sector N° 3, casa N° 16, Puerto Caimito, traspasa el negocio denominado "**MINI SUPER KEVIN ELIAS**", expedido el 5 de marzo de 1997, registro N° 1527 a la señora **ALICIA MARIA ARENA DE CUBILLA**, con cédula N° 6-72-777 para dar

cumplimiento a lo establecido mediante el Artículo N° 777 del Código de Comercio.

Atentamente,
Elías Arenas Salamin
Cédula N° 6-60-605
Alicia María Arena de Cubilla
Cédula N° 6-72-777
L- 201-61316
Primera publicación

17 de julio de 2004
AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **DIOGENES DIAZ NIÑO**, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 3-125-246, autorizo el traspaso del negocio denominado **G I G A B Y T E CENTER**, ubicado en la Calle 8 Avenida Central, ciudad de Colón, a la señora **JUANA B. NIÑO**, con cédula de identidad personal N° 3-40-942

L- 201-54525
Primera publicación

COMUNICADO
En cumplimiento a lo

dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo, **REEMBERTO CRUZ**, varón panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con cédula de identidad personal N° 4-191-873, traspaso mi negocio denominado **FARMACIA SANTA ISABEL** y su sucursal, ubicado en Calle Sergio A. Jiménez, Edificio Clínica Santa Rosalía, local N° 1, barriada Santa Isabel, a favor del señor **MASSAI JOSE PIMENTEL GONZALEZ**, varón panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal N° PE-10-2314. El cual tramita licencia comercial a su propio nombre que ampare el giro del negocio. Panamá, 14 de octubre de 2003
Reemberto Cruz
Céd. 4-191-873
L- 201-61675
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, se da conocimiento al

público lo siguiente: el negocio denominado **NEW ORIENTAL CORPORATION S.A.**, inscrito en el Tomo I Folio 148 a 1680, con registro comercial N° 1168 del día Colón, 15 de abril de 1998, ha traspasado por venta dicho negocio el día de hoy miércoles, 21 de julio de 2004 a **CORPORACION DE SUPER MERCADO ORIENTAL**, propiedad del SR. **KWONK CHOI CHEONG**, con cédula de identidad personal N° N-16-428, se hace las publicaciones que exige la ley. L- 201-61585
Primera publicación

AVISO

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública N° 6,407 de 15 de abril de 2004 de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, microfilmada en la Ficha N° 161049, Documento Redi N° 641957, de la Sección de Micropelícula (Mercantil), del Registro Público, el 14 de julio de 2004, ha sido disuelta la

sociedad anónima denominada "INVERSORA PANAMEÑA EN ACCIONES, S.A. (I.N.P.A.C.S.A.)".
L- 201-61503
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,648 de 23 de junio de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 124545, Documento 639732 el día 9 de julio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ARMADORA OCEAN S.A.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,893 de 23 del 28 de junio de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 343500, Documento 637964, el día 7 de julio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la

sociedad denominada **CASTLE UNION S.A.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,251 del 24 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 68805, Documento 630701 el día 21 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **P.T. MULTI-SETCO S.A.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,061 del 15 de junio de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 272363, Documento 633704 el día 28 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **WINTLE**

INTERNATIONAL INC.

L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,614 del 3 de junio de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 311079, Documento 627966 el día 11 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MAPLE HOPE S.A.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,837 del 14 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 239642, Documento 627724 el día 11 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SAUDI NAVIGATION COMPANY S.A.**
L- 201-60483

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,030 del 20 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 456186, Documento 629491 el día 16 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ORFADI INC.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,353 del 28 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 149322, Documento 625092, el día 4 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **JADELING PROPERTY SERVICES INC.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 5,305 del 27 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 223099, Documento 626122 el día 8 de junio de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ATTWOOD INVESTMENT CORPORATION.**
L- 201-60483
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,566 del 3 de mayo de 2004, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 254143, Documento 621536, el día 26 de mayo de 2004, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PRINCE OF WAVES SHIPPING GO. S.A.**
L- 201-60483
Unica publicación